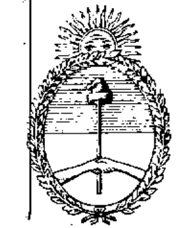
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE JUNIO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 7,00

Nº 26.661

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

LEYES

TRATADOS

Ley Nº 23.670

Apruébase el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y España.

Sancionada: Junio 1º de 1989.
Promulgada de Hecho: Junio 21 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ESPAÑA, firmado en Madrid el 3 de junio de 1988, que consta de DIECISEIS (16) artículos, y que está integrado por un Acuerdo Económico, un Protocolo de Cooperación Científica y Tecnológica y un Protocolo Cultural, cuya fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — LEOPOLDO R. MOREAU. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA UNO DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA

La República Argentina y el Reino de España,

Unidos por vínculos históricos y participando de una misma comunidad cultural,

Animados por el deseo de traducir en un instrumento de cooperación los lazos de amistad que siempre han mantenido y con la sólida intención de asegurar y fortalecer las relaciones mutuas que han alcanzado una especial intensidad tras el retorno de ambos Estados al sistema democrático,

Ante la proximidad de la fecha del V Centenario del Descubrimiento de América — Encuentro de dos Mundos —,

Convencidos de que la convivencia en democracia, tal como ha sido decidida soberanamente por los pueblos de los dos países, es la única forma de organización política capaz de responder a sus aspiraciones éticas y sociales,

Estimando que la defensa de los derechos humanos es preocupación prioritaria para los Gobiernos que consideren la democracia como único camino viable para lograr la satisfacción plena de las legítimas aspiraciones de los pueblos,

Coincidiendo en la necesidad de considerar el desarrollo económico, no sólo como un derecho inalienable, sino como una condición necesaria para el progreso social, la consolidación de un sistema de libertades y la preservación de la paz internacional,

Preocupados por el problema del endeudamiento externo que afecta directamente el proceso de desarrollo al que aspiran los pueblos iberoamericanos, y coincidiendo en la necesidad de resolver este problema teniendo en cuenta las exigencias del crecimiento económico y sus implicaciones sociales y políticas,

Considerando que existe, además, una conexión del problema de la deuda externa con las cuestiones de la financiación, la cooperación y el comercio internacionales,

Teniendo presente la voluntad de ambos Estados de contribuir eficazmente a la consolidación e intensificación de todos los vínculos entre las dos regiones a las que respectivamente pertenecen,

Reafirmando que permanecen vigentes los principios establecidos en la Declaración argentino—española, firmada en Madrid el 13 de junio de 1984,

Poniendo de relieve la exigencia de completar mediante un Tratado de carácter general lo ya dispuesto en virtud de acuerdos específicos en materia política, consular, de cooperación económica, cultural, científica y tecnológica y de otros convenios en vigor o que se pongan en marcha sobre la base de este Tratado y en cumplimiento de lo recogido en el Acta que establece las Bases del Tratado General de Cooperación y Amistad firmada en Madrid el 1 de Febrero de 1988,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes instituirán un sistema regular de consultas políticas de alto nivel que permita, por una parte, un conocimiento recíproco de las acciones de ambos Estados en el campo internacional y, por otra, procuren una armonización de sus posiciones en ese ámbito.

Las consultas se realizarán anualmente a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Las consultas tendrán lugar, alternativamente, en Madrid y Buenos Aires.

La determinación de los funcionarios que formarán parte de las respectivas delegaciones, la fecha de las reuniones y la agenda de trabajo se concretarán por vía diplomática.

ARTICULO 2

Las Partes, en tanto que naciones democráticas, darán un impulso sostenido a su cooperación económica que trascienda el esquema tradicional de las relaciones económicas internacionales entre países, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada una de ellas.

En este sentido, mediante el establecimiento y desarrollo conjunto de acciones para el relanzamiento económico de la República Argentina, fomentarán su crecimiento industrial armónico, con la activa participación de los sectores privados de ambos países.

A tal efecto, promoverán la asociación entre empresas de la Argentina y de España, que favorezcan la modernización del aparato productivo argentino con vistas a incrementar su eficiencia, competitividad y capacidad exportadora.

ARTICULO 3

Dentro del espíritu del artículo 2º, las Partes establecen un Programa Integrado de cinco años, para contribuir a dinamizar la economía de la República Argentina, que se detalla en el Acuerdo Económico integrante del presente Tratado.

Como parte de este Programa, el Gobierno español pondrá a disposición del Gobierno argentino facilidades financieras concesionales dirigidas a proyectos de inversión de carácter productivo realizados mayoritariamente por el sector privado empresarial y se esforzará para que la producción argentina acceda al mercado español con la mayor flexibilidad posible.

Por su parte el Gobierno argentino, conforme a las disposiciones que se precisan en el Acuerdo Económico, otorgará el mejor tratamiento arancelario que conceda a terceros países en acuerdos de cooperación de similar contenido. En el mismo contexto, y en lo que concierne a proyectos del sector público contemplados en el marco del Programa Integrado, aplicará el procedimiento de adjudicación más ventajoso utilizado en programas similares de cooperación con terceros países. Asimismo, otorgará financiación a las exportaciones argentinas a España.

Ambos Gobiernos se comprometen a promover y estimular inversiones en la Argentina orientadas al sector privado. En este sentido, el Gobierno español favorecerá y promoverá la inversión de empresas españolas en la Argentina, poniendo a su disposición los mecanismos de promoción y seguro previstos en el Acuerdo Económico.

El Gobierno argentino garantizará a las inversiones españolas realizadas en el marco del Programa Integrado, la libre repatriación de capitales y la transferencia de utilidades en las condiciones que en dicho Acuerdo Económico se determinan.

ARTICULO 4

Ambas Partes coinciden en que la cooperación en el ámbito de la ciencia y la tecnología es esencial para el fortalecimiento de sus relaciones, capaz de contribuir significativamente al desarrollo conjunto y autosostenido de los dos países y a los esfuerzos que se lleven a cabo en otros campos de la cooperación, en especial en el económico. A tal fin, establecerán un mecanismo de coordinación para la programación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación en la materia.

ARTICULO 5

Ambas Partes se comprometen a incrementar la financiación de programas, proyectos y acciones de cooperación, según las prioridades que se detallan en el Protocolo de Cooperación Científica y Tecnológica que es parte del presente Tratado.

ARTICULO 6

Ambas Partes reafirman su convicción de que la cooperación cultural es un elemento fundamental para la consolidación de la democracia y para intensificar y profundizar el entendimiento entre ambos pueblos, enraizado en una lengua y un patrimonio cultural comunes.

ARTICULO 7

Las Partes se comprometen a incrementar la financiación de programas, proyectos y accio-

nes de cooperación cultural según las prioridades que se detallan en el Protocolo correspondiente del presente Tratado.

ARTICULO 8

Con sujeción a su legislación y de conformidad con el derecho internacional, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, en pie de igualdad con los nacionales del Estado de residencia, siempre que se hubieran concedido los permisos de residencia o de trabajo necesarios para el ejercicio de dichas actividades. La expedición de los permisos de trabajo será gratuita.

Las respectivas autoridades garantizarán el efectivo goce de las facilidades mencionadas, sujeto al criterio de reciprocidad.

ARTICULO 9

Conforme a las normas que se establezcan en un acuerdo complementario, los nacionales argentinos y españoles podrán votar en las elecciones municipales del Estado en el que residen y del que no son nacionales.

ARTICULO 10

Los nacionales de una Parte, residentes en el territorio de la otra, podrán participar en la constitución y funcionamiento de Consejos de Residentes y Asociaciones Civiles, con sujeción a los requisitos exigidos por el derecho del Estado en que actúan, para que sirvan de cauce a la colaboración de los residentes con las oficinas consulares conforme a la legislación del Estado acreditante.

ARTICULO 11

En aquellos terceros Estados en los que no existan oficinas consulares de una de las Partes, sus nacionales podrán acudir a la oficina consular de la otra y solicitar asistencia.

Esta asistencia podrá concederse con el beneplácito del Estado cuyo nacional la haya solicitado y, en su caso, previa notificación y aceptación por parte de las autoridades locales.

ARTICULO 12

A fin de asegurar la protección y la defensa de los intereses y derechos de sus respectivos nacionales, las Partes acuerdan celebrar un convenio sobre Funciones Consulares, complementario de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, cuya negociación habrá de concluirse en el plazo más breve posible.

ARTICULO 13

Las Partes facultan a las Autoridades designadas en el artículo 15.2 del presente Tratado para la celebración de los programas y proyectos especiales de cooperación, que resulten necesarios para la ejecución del presente Tratado, mediante acuerdos directos entre ellas.

ARTICULO 14

El Acuerdo Económico, el Protocolo de Cooperación Científica y Tecnológica y el Protocolo Cultural forman parte integrante del presente Tratado.

ARTICULO 15

1. — Para el seguimiento y ejecución del presente Tratado, ambas Partes convienen en establecer una Comisión de Alto Nivel, que será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países.

2. — Dicha Comisión contará con una Secretaría General a efectos del seguimiento permanente del Tratado, integrada, por parte española, por el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y por el Secretario General de Política Exterior y, por parte argentina, por el Subsecretario de Política Exterior y el Subsecretario de Integración Económica, así como los Jefes de Misión respectivos.

3. — La Comisión de Alto Nivel se reunirá anualmente, de forma alternativa en Madrid y Buenos Aires.

ARTICULO 16

El presente Tratado entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación.

Por lo que se refiere a la vigencia del Acuerdo Económico integrante de este Tratado se estará a lo dispuesto en dicho Acuerdo.

Cada Parte, podrá denunciar, por vía diplomática, el presente Tratado. La denuncia surtirá efecto el último día del mes siguiente al de la notificación al otro Estado Parte.

Hecho en Madrid a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

RAUL R. ALFONSIN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FELIPE GONZALEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO ESPAÑOL

ACUERDO ECONOMICO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA INTEGRANTE DEL TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD

La República Argentina y el Reino de España

CONSIDERANDO

Que el crecimiento armónico de los países contribuye a la estabilidad política y social y al fortalecimiento de las instituciones democráticas,

Que el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y el Reino de España expresa la voluntad de ambos gobiernos de intensificar y estrechar las relaciones entre los dos países y sus pueblos,

Que ambos Estados aspiran al establecimiento de una nueva relación bilateral, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada uno de ellos,

Que es deseo de ambos Estados consolidar esa relación dándole un impulso en el marco de una nueva visión de la cooperación a través de proyectos económicos realizados en forma conjunta,

Que las economías de los países iberoamericanos, fuertemente afectadas por las respectivas deudas externas, atraviesan por graves dificultades, como en el caso de la República Argentina,

Que el año 1992 constituye una fecha de gran significación para ambos países y que en consecuencia es conveniente el establecimiento de acciones que supongan la intensificación de las relaciones económicas, lo que implicará una profundización en las relaciones entre los pueblos de ambas naciones,

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Promover y desarrollar conjuntamente un Programa Integrado de cinco años para contribuir a dinamizar la economía de la República Argentina y cuyo principal objetivo es el de fomentar el desarrollo argentino de la industria y de los servicios con la activa participación de los sectores privados de ambos países. A tal efecto promoverán las asociaciones entre empresas argentinas y españolas que favorezcan la modernización del aparato productivo argentino, con vistas a incrementar su eficiencia y competitividad para aumentar su capacidad exportadora.

Artículo 2

Dicho Programa Integrado conjunto alcanzará, durante su vigencia, una cifra en torno a los TRES MIL MILLONES (3.000.000.000) de dólares de los Estados Unidos.

Los componentes fundamentales de dicho Programa consistirán en apoyo financiero por parte del Gobierno español que pondrá a disposición del Gobierno argentino una cantidad aproximada de MIL MILLONES (1.000.000.000) de dólares y el compromiso de ambos gobiernos de promover y movilizar inversiones en la argentina orientadas al sector privado por un valor en torno a los DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de dólares mediante la inversión de empresas españolas, de empresas conjuntas españolas y argentinas y de empresas argentinas.

Artículo 3

Del apoyo financiero que otorgará el Gobierno español, mencionado en el art. 2, que incluye las iniciativas ya aprobadas pero aún no ejecutadas, un mínimo del 50 % estará compuesto por créditos de carácter concesional.

La concesionalidad alcanzará un nivel no inferior al 30 % entendiéndose como tal la diferencia, en porcentaje, entre los valores actuales a tipos de mercado de los desembolsos y del servicio de la deuda.

Las condiciones específicas de cada crédito se determinarán en función de los requerimientos de cada proyecto o conjunto de proyectos de inversión

Artículo 4

De igual forma, el Gobierno español se compromete, dentro de lo previsto en la legislación vigente, a destinar parte de los fondos ofrecidos para financiar gastos necesarios a realizar en la Argentina en la ejecución de proyectos en el marco del presente Acuerdo, incluida la adquisición de bienes de capital de origen argentino.

Artículo 5

Las asignaciones de créditos se otorgarán mayoritariamente a la ejecución de proyectos de inversión de carácter productivo realizados por el sector privado empresarial que tengan por objeto incrementar la tecnología, favorecer modernización, y aumentar la capacidad expo tadora de dicho sector y en particular de pequeña y mediana empresa argentina.

Hasta un veinte por ciento de dichas asign ciones de crédito podrá destinarse a la ejecuci de proyectos en el sector público.

Artículo 6

Un Comité Económico—Financiero, cu composición será determinada por la Comisi Ejecutiva mencionada en el Art. 10, determina de común acuerdo los criterios para la elegibi dad de los proyectos, así como los sector prioritarios y montos. La constitución del cita Comité Económico—Financiero tendrá lugar un plazo no mayor de treinta días a partir de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 7

El Gobierno español promoverá y favorece la inversión de empresas españolas públicas privadas en la Argentina a través de:

— el Instituto Español de Comercio Exteri (ICEX), mediante la promoción de la inversió directa y la difusión a todos los niveles de l potenciales proyectos de inversión.

— la Compañía Española de Financiación d Desarrollo (COFIDES), que estimulará las inve siones españolas en la argentina y la coinversió entre empresas españolas y argentinas mediar te el apoyo financiero para su instalación, otorgamiento de avales y garantías y, eventua mente, con su participación, que será siempr minoritaria y temporal en el capital de la empresas creadas.

— la Compañía Española de seguros de cré ditos a la Exportación (CESCE), mediante s disponibilidad para asegurar las inversione realizadas por personas físicas o jurídicas res dentes en España, de conformidad con las dis posiciones vigentes sobre pólizas de seguro d inversión en el exterior.

Artículo 8

Por su parte el Gobierno argentino se compr mete a:

8.1 Otorgar financiación a las exportacione argentinas realizadas en el marco del present Acuerdo a los fines de crear un clima propic que posibilite el incremento del flujo comercia entre los dos países. Dicha financiación se rea lizará bajo el régimen de Operaciones Activas (OPRAC), establecido por el Banco Central de l República Argentina, estimándose como met un monto de CIEN MILLONES (100.000.000) d dólares para la duración del presente Acuerdo de los cuales TREINTA MILLONES (30.000.00 estarán disponibles para el bienio 1988-1989.

8.2 Que la importación de todos los equipos bienes de capital de origen español para l realización de proyectos de desarrollo a efec tuarse en cumplimiento del presente Acuerdo que sean objeto de financiación concesional gozará del mejor tratamiento arancelario que l República Argentina concede o concediere en e marco de programas del mismo contenido.

Este tratamiento no se aplicará en caso de:

A) Privilegios y ventajas otorgados, o que pudieren ser otorgados posteriormente, com consecuencia de zonas de libre comercio, uniones aduaneras u otras formas de integración económica establecidas o que pudieren establecerse en el futuro por cualquiera de las Partes Contratantes, con sujeción a las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

B) Privilegios y ventajas de carácter especial otorgados o que pudieren ser otorgados por las dos Partes, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

C) Ventajas preferenciales que son o fueren concedidas para facilitar el tráfico vecinal fronterizo con países limítrofes.

8.3 Que las contrataciones de proyectos del sector público argentino cuya ejecución se realice en el marco del presente Acuerdo podrán ser adjudicadas directamente siempre que las mismas sean objeto de financiación concesional y se den condiciones ventajosas de calidad y precio.

8.4 Garantizar a las inversiones españolas realizadas en el marco del presente Acuerdo, la

libre repatriación de capitales y la transferencia de utilidades mediante la no aplicación de las restricciones previstas en caso de dificultades en los pagos externos.

Las inversiones que gocen de esta garantía deberán ser registradas conforme a la Ley 21.382, texto ordenado en 1980.

Esta garantía no se aplicará a los aportes de capital realizados bajo el régimen de capitalización de deuda externa.

8.5 En lo que hace a la utilización del régimen de capitalización, el Gobierno argentino como parte de su esfuerzo en promover inversiones españolas evaluará, de conformidad con la legislación vigente, la elegibilidad de los proyectos privados de inversión incluidos en el marco de este Acuerdo a los fines de la adjudicación de fondos de capitalización de deuda externa.

Artículo 9

Con el propósito de incrementar el comercio bilateral en general y el desarrollo de los proyectos objeto del presente Acuerdo en particular, el Gobierno español procurará que la producción argentina acceda al mercado español con la máxima flexibilidad permitida por la legislación comercial vigente en cada momento.

Artículo 10

Ambos Gobiernos acuerdan la constitución de una Comisión Ejecutiva presidida por el Secretario de Estado de Comercio de España y por el Secretario de Industria y Comercio Exterior de la República Argentina, la cual celebrará contactos periódicos con el objetivo de garantizar un seguimiento efectivo de la realización del presente Acuerdo y asegurar la resolución positiva de los compromisos adquiridos. La Comisión Ejecutiva informará de su labor a la Comisión de Alto Nivel creada por el Tratado.

Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años, y entrará en vigor simultáneamente con el Tratado General de Amistad y Cooperación, del que es parte integrante. Al menos seis meses antes de su terminación, las dos Partes se reunirán para entablar conversaciones con vistas a la celebración de un nuevo Acuerdo.

HECHO en Madrid, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

RAUL R. ALFONSIN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
ESPAÑOL

PROTOCOLO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA INTEGRANTE DEL TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA

CONSIDERANDO:

La importancia que la cooperación científica y tecnológica tiene para la puesta en marcha y fortalecimiento de las acciones destinadas a establecer una mayor cooperación económica entre los dos países.

La existencia de un Convenio General de Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y el Reino de España que provee el marco adecuado para lograr una eficaz interacción y concertación entre los sectores productivos y la infraestructura científica y tecnológica de los dos países,

El interés que, para la conmemoración del V Centenario en 1992, tiene el fortalecimiento de las relaciones entre las Partes.

La República Argentina y el Reino de España acuerdan lo siguiente:

1o. Desarrollar las acciones pertinentes por medio de la formación de recursos humanos, transferencia de tecnología, realización de programas, proyectos específicos y actividades conjuntas de cooperación.

2o. En el marco del Acuerdo Económico, integrante del presente Tratado, se comprometen a incrementar los recursos financieros destinados a dichos programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica para lo que consideran como líneas prioritarias las que se detallan en los puntos siguientes:

A — Incremento de las acciones que, en materia de investigación científica y tecnológica, se vienen realizando entre organismos e instituciones de ambos países, en el marco de los acuerdos existentes en especial las referentes a los programas y proyectos entre:

a) Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Justicia de Argentina (SECYT) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España (C. S. I. C.).

b) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y el C.S.I.C.

c) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Argentina (INTA) y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de España (INIA).

d) Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina (INTI) y el Instituto Torroja del C. S. I. C. de España.

e) Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Argentina y el Ministerio de Justicia de España.

f) Universidades y Centros de Investigación de ambos países.

Estos programas y proyectos se coordinarán con los que con idéntico objetivo se vienen realizando en el marco del Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Quinto Centenario (CYTED—D).

B — Incremento de la Relación Empresarial Bilateral (de acuerdo con los organismos competentes) especialmente entre pequeñas y medianas empresas, como factor decisivo en el crecimiento económico y la creación de empleo.

Con este propósito, las acciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Establecimiento de programas de pasantías en España para profesionales argentinos de la pequeña y mediana empresa o relativos a proyectos empresariales de interés mutuo.

b) Celebración de cursos y seminarios financiados por España entre los temas considerados prioritarios por las autoridades competentes, entre otros, los relativos a sistemas de financiación internacional para proyectos de desarrollo empresarial, organización de empresas exportadoras y el sistema de preferencias generalizadas de la Comunidad Económica Europea.

c) Apoyo a las instituciones argentinas especializadas en altos estudios empresariales.

d) Institucionalización de mecanismos prácticos de relación empresarial para propiciar, por un lado, el conocimiento de la problemática en el sector y, por otro, la búsqueda de fórmulas de conversión en proyectos específicos.

C — Fortalecimiento de la Capacidad de Desarrollo Local y modernización de las Administraciones Municipales.

Con el objetivo de aprovechar las experiencias de ambos Estados en estas materias, se desarrollarán las siguientes acciones:

a) Intercambio de expertos y funcionarios de municipios o gobiernos regionales de problemática afín.

b) Participación preferente de especialistas argentinos en los cursos seminarios incluidos en la oferta de formación de la cooperación española relativos, entre otros, a servicios municipales, descentralización, regionalización y urbanismo.

c) Intercambio de experiencias concretas de desarrollo regional, formación de agentes de desarrollo y gestores de proyectos.

d) Financiación de estudios y de proyectos sobre servicios municipales básicos, rehabilitación urbana y transferencia tecnológica en la materia.

D — Apoyo a la Administración Central en materia de Obras Públicas e Infraestructura:

a) Se propiciará la formación de recursos humanos para la incorporación de nuevas tecnologías en obras civiles.

b) Con la finalidad de crear un marco homogéneo de actuación para las empresas del sector en ambos Estados, se realizarán los estudios que hagan posible la ejecución de obras civiles mediante la creación de empresas mixtas.

E — Apoyo a la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Argentina para planificar y ejecutar programas de actualización tecnológica en las áreas de registro de bienes, personas y entidades, y de gestión de la Administración de Justicia.

3o. Para asegurar la concreción de estas líneas prioritarias, o de otras que puedan determinarse en el futuro, se establece una Comisión de Programación, Seguimiento y Evaluación, compuesta por representantes de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional e Iberoamérica (Instituto de Cooperación Iberoamericana), por parte española, y de la Subsecretaría de Cooperación Internacional, por parte Argentina, y que se reunirá al menos dos veces al año. El informe correspondiente se elevará a la Comisión de Alto Nivel.

PROTOCOLO CULTURAL INTEGRANTE DEL TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA

CONSIDERANDO

El papel determinante de la cooperación cultural como instrumento fundamental para intensificar y profundizar el entendimiento entre ambos países.

La importancia de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento —Encuentro entre Dos Mundos— en 1992 como proceso que debe desencadenar actividades y producir resultados que trasciendan dicha fecha y se adentren en el porvenir.

Lo establecido en el Convenio de Cooperación Cultural firmado en Buenos Aires, el 23 de mayo de 1971 y su programa ejecutivo.

A este fin, y prestando atención a los campos que consideran prioritarios para llevar al más alto nivel su cooperación cultural,

La República Argentina y el Reino de España acuerdan lo siguiente:

1º Se celebrarán en ambos Estados semanas culturales y muestras itinerantes que incluyan las diversas expresiones de la actividad artística, educativa y científica, con el fin de contribuir al acercamiento y conocimiento mutuo de los pueblos, de su desarrollo económico y bienestar. Para ello se impulsará la cooperación cultural mediante la combinación de recursos públicos y privados.

2º Se incrementará la realización de coproducciones entre teatros y centros culturales de los países, similares a las que se realizan entre el Teatro Municipal General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires y el de la Comedia de Madrid. Asimismo se celebrarán encuentros de actores, directores, bailarines y coreógrafos en festivales y en otras manifestaciones.

3º Ambas Partes se comprometen a intensificar la cooperación cultural impulsando la creación de nuevos centros culturales en ciudades de ambos países y a tal fin promoverán la concesión de las mayores facilidades de infraestructura para el funcionamiento de los mismos.

En este sentido se destaca la importancia que tiene la apertura del Centro Cultural Español en Buenos Aires y la creación de un futuro Centro Cultural Argentino en Madrid.

4º Las Partes se comprometen a impulsar la firma de un nuevo acuerdo de coproducción y colaboración cinematográfica entre Argentina y España, que tenga como objetivo una efectiva reciprocidad respecto a la exhibición de las producciones cinematográficas de cada uno de los países en el otro, gozando de idénticos beneficios de doble nacionalidad y que promuevan efectivamente las coproducciones cinematográficas entre ambos. Este acuerdo se firmará antes de 120 días de la suscripción del presente Tratado, fecha del vencimiento del que ahora está vigente.

5º Las Partes colaborarán y cooperarán en el ámbito radiofónico a fin de intensificar y mejorar las relaciones de las radios de los dos Estados, impulsando coproducciones de programas y otras acciones comunes como parte del programa global de integración cultural, y de acuerdo a la legislación vigente en cada Estado.

6º Las Partes impulsarán el cumplimiento del Convenio de Cooperación y Coproducción entre la televisión española y los canales de televisión dependientes del Estado Argentino.

7º Ambas Partes acuerdan un aumento sustancial de becas de formación y ayudas a la investigación que incidan cuantitativamente en el desarrollo de los proyectos culturales y científicos que se realicen conforme a los principios del presente Tratado.

Dichas becas serán otorgadas en función de las prioridades que determinen las Partes de común acuerdo por la vía diplomática.

8º Ambas Partes reafirman su voluntad de potenciar los instrumentos de todo tipo que favorezcan y promuevan el libro como vehículo de comunicación e intercambio cultural y económico.

9º Ambas Partes interesarán a los organismos competentes argentinos y españoles para que cooperen y apoyen la creación conjunta de un centro piloto de televisión educativa en la Argentina que coordine una red nacional iberoamericana.

10º Se promoverá la concesión de las mayores facilidades para la implantación de instituciones de enseñanza que desarrollen planes integrados de estudio con validez académica en los dos Estados.

11º Ambas Partes reconocen la importancia de la actividad desarrollada por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) españolas y argentinas en el campo de la educación y la cultura, comprometiéndose a auspiciar proyectos de interés común y prioritarios para ambos países.

12º Ambas Partes acuerdan impulsar la conservación del patrimonio histórico-artístico de interés común, procediéndose a la elaboración de programas de revitalización de cascos históricos y a la restauración de edificios similares. A este fin se fijará la prioridad y oportunidad de las obras de común acuerdo y por vía diplomática.

TRATADOS

Ley Nº 23.671

Créase el Comité de Análisis y Seguimiento con la finalidad de contribuir al análisis de la asignación de los recursos crediticios previstos en el Tratado General de Cooperación y Amistad con el Reino de España.

Sancionada: Junio 1º de 1989.
Promulgada de Hecho: Junio 21 de 1989.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Con la finalidad de contribuir al análisis de la asignación de los recursos crediticios previstos en el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y el Reino de España, suscripto el 3 de junio de 1988, créase el Comité de Análisis y Seguimiento.

Art. 2º — El Comité de Análisis y Seguimiento tendrá por objeto recomendar los proyectos de inversión que surjan de la aplicación del Tratado, teniendo en cuenta las prioridades nacionales para el desarrollo económico y los criterios que se determinan en la presente ley.

Art. 3º — Dicho Comité estará integrado de la siguiente forma:

a) Un representante por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Economía; Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Planeamiento; y Banco Central de la República Argentina.

Los representantes del Poder Ejecutivo Nacional deberán tener rango no inferior a Subsecretario de Estado;

b) Nueve senadores y nueve diputados, designados por sus respectivos cuerpos, en forma que los sectores políticos tengan representación, en lo posible, en proporción similar a la que tienen en cada Cámara, incluyendo necesaria-

mente representantes de los partidos politicos que ejercen gobiernos provinciales;

c) Tres representantes de los Gobiernos provinciales, designados a través del Consejo Federal de Inversiones;

d) Un representante de la Confederación General del Trabajo;

e) Un representante de las organizaciones de la pequeña y mediana empresa.

Los representantes mencionados en los incisos d) y e) del presente artículo, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus organizaciones respectivas.

Art. 4º — El Comité de Análisis y Seguimiento considerará los proyectos y contratos en función de las prioridades nacionales para el desarrollo económico y propondrá criterios de asignación jurisdiccional de los recursos, así como los mecanismos adecuados y sus autoridades de aplicación. En los casos que estime que corresponda, el Comité de Análisis y Seguimiento contará con un dictamen técnico de evaluación económico-financiera como el que se utiliza de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 21.550.

Art. 5º — El Comité de Análisis y Seguimiento recibirá informes de la Autoridad de Aplicación y podrá pedir información sobre las operaciones en estudio y ejecución.

Art. 6º — La constitución del Comité y su puesta en funcionamiento no podrá exceder los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, término que comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Cuando como consecuencia de la aplicación del Tratado a que se refiere el artículo 1º de esta ley, sea el caso de contratación directa en supuestos en que las leyes de Contabilidad o de Obras Públicas prescriben el llamado a licitación u otros procedimientos basados en el concurso de ofertas, deberá observarse lo siguiente:

a) Al menos 45 días antes de la celebración de la contratación directa, se publicará en el Boletín Oficial un resumen de los antecedentes técnicos y de las características económico-financieras de la obra o suministro que se trate.

Durante ese plazo, la autoridad administrativa que vaya a celebrar la contratación directa, deberá recoger información de otras fuentes, sobre el costo de la obra o suministro en las condiciones técnicas que se hayan indicado en la publicación referida en el párrafo anterior.

b) Dentro de los 30 días de efectuada la publicación que da cuenta el inciso a) podrán efectuarse consultas o formularse presentaciones informativas sin que ello; o con cualquier clase de propuesta, se cree legitimidad administrativa o judicial para impugnar la contratación directa que se realice.

c) El Comité de Análisis y Seguimiento tendrá intervención previa a la contratación a cuyo fin se pondrán a su disposición los antecedentes que existan, a partir de la publicación indicada en el inciso a). El Comité podrá requerir la información que considere útil y emitirá su dictamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial. El dictamen no será vinculante.

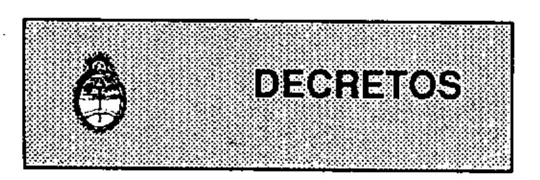
d) En el acto administrativo que se dicte para disponer la contratación directa prevista en el Tratado, se incluirá una fundamentación técnico económica de la decisión, que se publicará en el Boletín Oficial.

e) La contratación directa requerirá la aprobación final del Poder Ejecutivo.

Art. 8º — La autoridad que represente a nuestro país en la aplicación del Convenio, deberá encauzar las inversiones a un desarrollo integral de todas las regiones del país.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — LEOPOLDO R. MOREAU. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL DIA UNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



ARRESTOS

Decreto 807/89

Ordénase el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de determinadas personas.

Bs. As., 9/6/89

VISTO la declaración del estado de sitio dispuesta por el Decreto Nº 714 del 29 de mayo de 1989, ratificado por Ley Nº 23.662, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad del Gobierno Nacional consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto encuentra correlación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las siguientes personas: Agustín Alberto ACEVEDO (L. E. 8.048.041), Clotilde CESPEDES de LOBATO (L. C. 3.598.825), Eduardo Adolfo ERIJIMOVICH (D. N. I. 7.596.308), Fernando Gabriel KRICHMAR (D. N. I. 16.812.887), Fabiana Claudia PEDRANI (D. N. I. 16.486.559), Elena Dominga RIGATUSO (D. N. I. 10.866.341), Javier RUIZ DE TEMIÑO (D. N. I. 16.072.068), María Luz RUIZ DE TEMIÑO (D. N. I. 13.958.130), María de las Mercedes RUIZ DE TEMIÑO (D. N. I. 13.169.206), Marcelo Ariel SANCHEZ (D. N. I. 14.938.254), Sergio Daniel RUIZ (D. N. I. 13.692.288), Pablo Bernabé GONZALEZ (D. N. I. 14.459.841), Claudio Sergio ENCINA (D. N. I. 14.087.567).

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las medidas que resulten necesarias para la debida efectivización de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Carlos Pugliese.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 833/89

Reajústanse las remuneraciones para los meses de mayo y junio de 1989 del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo.

Bs. As., 21/6/89.

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester ajustar las remuneraciones para los meses de mayo y junio de 1989 del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Que a tal efecto el GOBIERNO NACIONAL ha acordado en el seno de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO, las mejoras salariales para dicho personal.

Que, por otra parte, no se incluyen en la medida sectores de personal cuyos escalafones de características particulares determinan la necesidad de instrumentar sus respectivas mejoras salariales en forma independiente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo se incrementan a partir del 1º de mayo de 1989 en el TREINTA POR CIENTO (30 %), respecto de los valores obtenidos con la aplicación de las disposiciones del artículo 1º del decreto Nº 640/89.

Art. 2º — Las remuneraciones y adicionales del personal mencionado precedentemente se incrementan a partir del 1º de junio de 1989, en el SETENTA POR CIENTO (70 %), respecto de los valores que resulten al 31 de mayo de 1989, una vez aplicadas las disposiciones del artículo anterior.

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos anteriores no serán de aplicación para el personal comprendido en los escalafones que a continuación se detallan:

— Personal Militar y de Seguridad de las FUERZAS ARMADAS.

— Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

— Personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

— Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y de las FUERZAS ARMADAS.

— Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS.

— Personal de la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES.

— Personal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

— Personal de INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

— Personal docente nacional.

— Personal no docente de las Universidades Nacionales (Escalafón Dto. Nº 2213/87).

— Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

— Personal científico y técnico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Art. 4º — Fíjanse, a partir del 1º de junio de 1989, de acuerdo con el detalle de los Anexos I y II — según corresponda —, que forman parte integrante del presente decreto, los sueldo básicos y adicionales generales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondientes al personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1.428/73.

Los importes que se consignan en los mencionados Anexos I y II, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Determínase, a partir del 1º de junio de 1989, que al personal de la LOTERIA NACIONAL, excluido el del HIPODROMO ARGENTINO comprendido en las convenciones colectivas de trabajo Nros. 67 y 68/75, le serán de aplicación la totalidad de los conceptos remunerativos consignados en el Anexo I del presente decreto.

Art. 6º — Las disposiciones del artículo 4º del presente decreto no serán de aplicación para el personal de los organismos que a continuación se detallan:

— Personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1.351/88.

— Personal de Informática del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.), Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.)

— Personal del HIPODROMO ARGENTINO comprendido en la convención colectiva de trabajo Nº 67/75.

Art. 7º — Fíjanse, a partir del 1º de junio de 1989, en el Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto, las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los importes consignados en el mencionado Anexo III, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Fíjase, a partir del 1º de mayo de 1989, en el importe de VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 24.067) la asignación de la categoría 11 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2.213/87).

El mencionado importe incluye el aumento otorgado por decreto Nº 640/89.

Art. 9º — Fíjase, a partir del 1º de junio de 1989, en el importe de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES AUSTRALES (₳ 46.233) la asignación de la categoría 11 del Escalafón para el personal no docente del las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2.213/87)

Art. 10. — A partir del 1º de mayo y 1º de junio de 1989, las sumas fijas otorgadas a las categorías 1, 2 y 3 del escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2.213/87) se incrementarán en igual porcentaje al acordado a la categoría 11 de dicho escalafón.

Art. 11. — A partir del 1º de junio de 1989, las sumas fijas mencionadas precedentemente serán consideradas bonificables para la liquidación de los adicionales particulares, con excepción del adicional por zona que mantendrá sus normas de aplicación.

Art. 12. — Sustitúyese, a partir del 1º de junio de 1989, el artículo 1º de Decreto Nº 2.899 de fecha 13 de abril de 1973 por el siguiente:

"ARTICULO 1º: Fíjase, en un VEINTE POR CIENTO (20 %) de la remuneración mensual total, normal habitual y permanente, excluidos los adicionales particulares, de la categoría 8 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428/73), la sobreasignación que percibe el personal de servicios auxiliares, por la prestación de tareas al margen de su horario habitual de labor, en los cursos infantiles de la Escuela Nacional de Danzas y Enseñanza para Adultos del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, que funcionan en locales correspondientes a otros sectores de la Administración Pública Nacional. La percepción de este adicional está condicionada a la prestación de servicios durante un mínimo de tres (3) horas diarias de lunes a viernes".

Art. 13. — Deróganse, a partir del 1º de junio de 1989, los decretos Nº 280 de fecha 28 de febrero de 1989 y 436 de fecha 31 de marzo de 1989.

Art. 14. — Sustitúyese, a partir del 1º de junio de 1989, el apartado a) del artículo 9º — GASTOS DE COMIDA — del Régimen de Compensaciones aprobado por Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"a) El importe máximo a liquidar en concepto de gastos por cada comida se determinará aplicando el coeficiente 0.0315 con arreglo a lo previsto en el artículo 2º del presente régimen. El monto del reintegro por Gastos de Comida determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 645 del 25 de enero de 1973, se establece en el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del fijado en este inciso".

Art. 15. — Determínase que no serán de aplicación los beneficios emergentes de los artículos 1º y 2º del presente decreto, al personal de aquellos organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que si bien no se encuentran aún convencionados, regulan su política salarial a través de actas — acuerdo que cuentan con la aprobación de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 16. — Las remuneraciones resultantes de aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mis-

mos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 23.660 de Obras Sociales.

Art. 17. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de mayo y de junio de 1989, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 18. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 19. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
-DECRETO NRO. 1.428 DEL 22/2/73-
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DE 1989

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESENTACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUCTURACION	TOTAL
24	17296	17296	8647	43239	31234	74473
23	14524	14524	7261	36309	23926	60235
22	12086	12086	6042	30214	17684	47898
21	9858	9858	4928	24644	15283	39927
20	7436	7436	3719	18591	12103	30694
19	5684	5684	2843	14211	7622	21833
18	5300	5300	2649	13249	7624	20873
17	5016	5016	2508	12540	6966	19506
16	4242	4242	2120	10604	5872	16476
15	4733	4734		9467	4686	14153
14	4718	4718		9436	4688	14124
13	4650	4651		9301	4695	13996
12	4407	4408		8815	4149	12964
11	4392	4393		8785	4093	12878
10	4360	4360		8720	4100	12820
9	3189	3190		6379	2775	9154
8	3189	3190		6379	2775	9154
7	3032	3033		6065	2775	8840
6	3032	3033		6065	2775	8840
5	3032	3033		6065	2775	8840
4	3032	3033		6065	2775	8840
3	3032	3033		6065	2775	8840
2	3032	3033		6065	2775	8840
1	3032	3033		6065	2775	8840
SUBGRUPOS						
A	2031	2031		4062	1526	5588
B	2156	2157		4313	1867	6180
C	2229	2230		4459	1862	6321
D	2458	2459		4917	1844	6761

ANEXO II

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
-DECRETO NRO. 1.428 DEL 22/2/73-
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DE 1989

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESENTACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL ART.4to. DTO.2192/86	TOTAL
24	17296	17296	8647	43239	31234	74473
23	14524	14524	7261	36309	23926	60235
22	12086	12086	6042	30214	17684	47898
21	9858	9858	4928	24644	15283	39927
20	7436	7436	3719	18591	12103	30694
19	5684	5684	2843	14211	7622	21833
18	5300	5300	2649	13249	7624	20873
17	5016	5016	2508	12540	6966	19506
16	4242	4242	2120	10604	5872	16476
15	4733	4734		9467	4686	14153
14	4718	4718		9436	4688	14124
13	4650	4651		9301	4695	13996
12	4407	4408		8815	4149	12964
11	4392	4393		8785	4093	12878
10	4360	4360		8720	4100	12820
9	3189	3190		6379	2775	9154
8	3189	3190		6379	2775	9154
7	3032	3033		6065	2775	8840
6	3032	3033		6065	2775	8840
5	3032	3033		6065	2775	8840
4	3032	3033		6065	2775	8840
3	3032	3033		6065	2775	8840
2	3032	3033		6065	2775	8840
1	3032	3033		6065	2775	8840
SUBGRUPOS						
A	2031	2031		4062	1526	5588
B	2156	2157		4313	1867	6180
C	2229	2230		4459	1862	6321
D	2458	2459		4917	1844	6761

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO III

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/89

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente de la Nación	20.476	15.357	35.833
Vicepresidente de la Nación	15.357	11.518	26.875
Ministro	18.844	16.583	35.427
Secretario	17.852	15.710	33.562
Subsecretario	16.530	14.546	31.076

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 834/89

Fíjase la remuneración total mensual para el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del 1º de mayo y 1º de junio de 1989.

Bs. As., 21/6/89.

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reajustar las remuneraciones del personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION oportunamente establecidas para el mes de mayo de 1989 y determinar las del mes de junio de 1989.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la ley 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 1987, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Derógase en el Decreto 753, del 31 de mayo de 1989, el importe correspondiente al mes de mayo de 1989, y fíjase a partir del 1º de mayo de 1989, la remuneración total mensual para el JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO AUSTRALES (A 59.688).

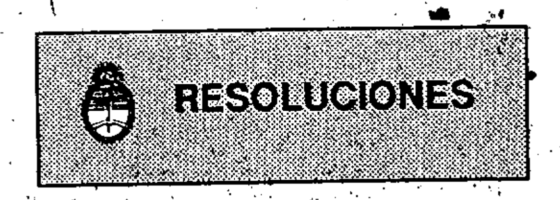
Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1989, la remuneración total mensual para el JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 64.284).

Art. 3º — Fíjase para el mes de junio de 1989 el adicional transitorio no remunerativo establecido por el decreto 522/89 en la suma que resulte de aplicar el VEINTE CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (20,42 %) sobre la remuneración total mensual y sobre los adicionales por compensación funcional y dedicación exclusiva.

Art. 4º — Redúcese a partir del 1º de junio de 1989 a un TRES CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (3,35 %) la asignación especial no remunerativa por dedicación exclusiva creada por el artículo 1º del Decreto 2474/85.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.



PRECIOS

Res. 66/89-SCI

Modifícase la Resolución S. C. I. Nº 64/89.

Bs. As., 15/6/89

VISTO la Resolución S. C. I. Nº 64 de fecha 13 de Junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7º de la mencionada resolución se ha deslizado un error al aludir a las empresas comprendidas en el artículo 4º, cuando se quería referir a las señaladas en el artículo 5º, por lo que se hace necesario corregir su redacción.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución S. C. I. Nº 64 de fecha 13 de Junio de 1989, por el siguiente texto: "Las empresas comprendidas en los Artículos 1º y 5º de la presente que no hayan dado cumplimiento a las presentaciones establecidas en los Artículos 4º, 5º y 6º de

la Resolución S. C. I. Nº 11 del 2/5/89, deberán hacerlo previo a cualquier solicitud de aumento de precios".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Alberto Todesca.

TARIFAS

Res. 252/89-SE

Autorízase a las Empresas Agua y Energía Eléctrica S. E., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. e Hidronor S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 7/6/89

VISTO el Expediente Nro. 693.716/82 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO

Que es necesario aplicar un incremento a las tarifas de venta de las Empresas Nacionales que prestan servicios públicos de electricidad.

Que mediante Resolución S. E. Nro. 532/88, se ha establecido la aplicación de una tarifa especial de energía eléctrica para Jubilados y Pensionados.

Que para los Entes provinciales distribuidores de energía, encuadrados en el régimen establecido mediante Resolución MOySP - Nro. 1185/83, para los distribuidores encuadrados en las Tarifas Nros. 5 y 7 del Cuadro Tarifario de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, para la denominada "Tarifa Nihuil", y para el suministro que HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA efectúa a la Provincia de LA PAMPA, es necesario aplicar el nuevo cuadro tarifario en forma ponderada, teniendo en cuenta la cantidad de días de vigencia del mismo en el período de facturación.

Que es conveniente efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de riego y de aguas corrientes con extracción por bombeo.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el suministro de HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA.

Que la Secretaría de Energía está facultada en virtud del Decreto 1283/85 a fijar las tarifas eléctricas y las correspondientes normas de aplicación.

Que los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía han tenido intervención previa favorable.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que agregados forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 08 de junio de 1989.

Art. 2º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará la facturación correspondiente al mes de junio de 1989, a sus clientes distribuidores de energía, encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nro. 1185/83, a los entes distribuidores encuadrados en las Tarifas 5 y 7 de su Cuadro Tarifario, y en la denominada "Tarifa Nihuil", aplicando en forma ponderada, según la cantidad de días de vigencia de cada una de ellas dentro del período de facturación, las tarifas establecidas mediante Resolución S. E. Nro. 211/89 para el lapso comprendido entre el 1 y el 7 de junio de 1989, y las emergentes de la presente resolución para el período que media entre los días 8 y 30 del mismo mes.

HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA aplicará el mismo criterio para efectuar la facturación del suministro a la Provincia de LA PAMPA.

Art. 3º — Las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. y SEGBA S. A. aplicarán a los usuarios Jubilados o Pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. 532/88, la "Tarifa Especial" para Jubilados y Pensionados que figura en los cuadros tarifarios respectivos.

Art. 4º — Los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nro. 1185/83, los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP - Nº 478/83 y las entidades cooperativas usuarias de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, prestataria del servicio de agua corriente, a partir de su extracción por bombeo, tendrán los descuentos provisionales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA E HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE Y VICENTE LOPEZ de la Provincia de: BUENOS AIRES y a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Olocco.

ANEXO

1) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará a los usuarios encuadrados en el régimen establecido por Resolución MOySP Nro. 1185/83 el siguiente descuento provisional:

A la proporción que en el consumo neto total le corresponda al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula P = 0,27 R. Donde "R" es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.

2) SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP Nro. 478/83, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 19 % que tome en cuenta la proporción que en su importe total tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Descuento adicional = 26,2 % facturación residencial / facturación total

b) Las entidades cooperativas constituidas y autorizadas a funcionar como tales, que resulten prestatarias del servicio de aguas corrientes, a partir de su extracción por bombeo, gozarán de una bonificación con carácter transitorio del CATORCE (14) por ciento del importe neto total facturado. Esta bonificación sólo será de aplicación respecto de los consumos efectuados al servicio señalado, con exclusión total de todo otro, cuya prestación también tengan a su cargo dichas entidades.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 08 DE JUNIO DE 1989

PROVINCIA DE RIO NEGRO	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	56,00
Siguientes 50 kWh mensuales	₳/kWh	0,606
Siguientes 150 kWh mensuales	₳/kWh	3,260
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,420
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	96,30
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	4,499
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	5,042
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	96,30
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	2,788
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,219
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	₳/kWh	3,575
Con reposición de lámp. incandescente	₳/kWh	4,413
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	₳/kWh	4,832
Con reposición lámpara vap. de mercurio	₳/kWh	5,251
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳/kWh	7,765
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	96,30
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,379
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,771
TARIFA Nro. 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	122,20
Primeros 100 kWh /kW o fracción	₳/kWh	1,829
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	1,512
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳/kWh	1,357
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,953

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M.E. Nro. 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) ₳ 270,- y ₳ 170,- según se haya retirado o no el medidor

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M.E. Nro. 98/76: D=O

PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	144,10
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,597
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	158,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,634
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	173,50
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,671
TARIFA Nro. 7 (Excluido SIERRA GRANDE - menor de 12.000 kW)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	140,40
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,560
TARIFA Nro. 7 (SIERRA GRANDE)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	165,30
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,865
TARIFA Nro. 8 (de 12.000 kW o más)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	126,10
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,558
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	14,70
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,037

(*) En Pcia. de NEUQUEN son de aplicación la Tarifas Nros. 7 y 8 solamente.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 08 DE JUNIO DE 1989

PROVINCIA DEL CHUBUT

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	143,50
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,667
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	14,70
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,037

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M.E.-Nro. 98/76: D = O

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, BUENOS AIRES (Litoral), SANTA FE (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	56,00
Siguientes 50 kWh mensuales	₳/kWh	0,701
Siguientes 150 kWh mensuales	₳/kWh	3,767
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,941
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	96,30
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	4,499
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	5,042
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	96,30
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,192
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,586
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	₳/kWh	3,575
Con reposición de lámp. incandescente	₳/kWh	4,413
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	₳/kWh	4,832
Con reposición lámpara vap. de mercurio	₳/kWh	5,251
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳/kWh	7,765
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	96,30
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,379
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	3,771
TARIFA Nro. 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	122,20
Primeros 100 kWh /kW o fracción	₳/kWh	2,287
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	1,860
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳/kWh	1,652
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳/kWh	1,031

(*) En Pcias. de BUENOS AIRES y SANTA FE es de aplicación la Tarifa Nro. 5 solamente.

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES (Zona Litoral), SANTA FE, CATAMARCA y JUJUY (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	168,90
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,902
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	183,60
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,939
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	198,40
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,976

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 08 DE JUNIO DE 1989

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES (Zona Litoral), SANTA FE, CATAMARCA y JUJUY (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	165,30
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,865
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	14,70
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,037

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M.E. - Nro. 98/76: D = O

RECARGO SEGUN ART. 1) RESOLUCION M.E. - Nro. 1063/78

Inc. 1) Por mora : 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) ₳ 270,- y ₳ 170,- según se haya retirado o no el medidor

(*) En Pcias. de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY es de aplicación la Tarifa Nro. 7 solamente.

TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

	Unidad	Importe
PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Cargo fijo mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	28,00
Siguientes 50 kWh mensuales	₳/kWh	0,303
Siguientes 5 kWh mensuales	₳/kWh	1,630
Siguientes 145 kWh mensuales	₳/kWh	3,260
Siguientes 75 kWh mensuales	₳/kWh	3,420
PROVINCIAS DE FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN.		
Cargo fijo mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	28,00
Siguientes 50 kWh mensuales	₳/kWh	0,351
Siguientes 5 kWh mensuales	₳/kWh	1,884
Siguientes 145 kWh mensuales	₳/kWh	3,767
Siguientes 75 kWh mensuales	₳/kWh	3,941

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL 08 DE JUNIO DE 1989

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1-R (Pequeños consumos residenciales)		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	₳/bim.	120,36
Siguientes 170 kWh/bim.	₳/kWh	1,473
Excedente de 250 kWh/bim.	₳/kWh	4,942
TARIFA Nro. 1-G (Pequeños consumos generales)		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	₳/bim.	340,81
Excedente de 80 kWh/bim.	₳/kWh	5,313
TARIFA Nro. 2 (Medianos consumos)		
Por capacidad de suministro por módulo	₳/bim.	217,64
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	3,742
Por la energía superando la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	5,210
TARIFA Nro. 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	₳/mes	185,30
Por cada + ó - 1 W	₳/mes	0,717
Lámpara de 100 W por cada + ó - 100 Hs/año	₳/mes	2,225
Servicio parcial	₳/kWh	2,649
TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	₳/bim.	60,18
Siguientes 130 kWh/bim.	₳/kWh	0,737
Siguientes 40 kWh/bim.	₳/kWh	1,473
Siguientes 400 kWh/bim.	₳/kWh	4,942
TARIFA Nro. 4 (Grandes consumos)		
Por Capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión		
Primeros 50 kW	₳/kW y mes	575,54
Excedente de 50 kW	₳/kW y mes	348,99
— En media tensión (**)	₳/kW y mes	256,36
— En alta tensión	₳/kW y mes	192,66
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60,0
En media tensión	%	50,0
En alta tensión	%	50,0

(**) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33- 27,5- 20 - 13,26,875 y 6,5 kV.

	Unidad	Importe
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	1,879
Período valle nocturno	₳/kWh	1,193
Período horas de punta	₳/kWh	2,954
— En media tensión (**)		
Período horas restantes	₳/kWh	1,559
Período valle nocturno	₳/kWh	1,045
Período horas de punta	₳/kWh	2,605
— En alta tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	1,397
Período valle nocturno	₳/kWh	1,021
Período horas de punta	₳/kWh	2,383
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg O menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	₳/kVArh	0,275
— Recargo por Tg O mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
— En baja tensión	₳/kVArh	1,786
— En media tensión (**)	₳/kVArh	1,470
— En alta tensión	₳/kVArh	0,918
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19,0
Recargo por entrega en corriente continua	₳/kWh	0,339

(**) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33- 27,5- 20 - 13,26,875 y 6,5 kV.

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio	₳	295

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S.A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	₳	4.880
Subterráneas monofásicas	₳	10.070
Aéreas trifásicas	₳	10.080
Subterráneas trifásicas	₳	15.100
b) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	₳	12.340
Subterráneas monofásicas	₳	27.040
Aéreas trifásicas	₳	24.230
Subterráneas trifásicas	₳	27.830

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:
a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 2 (más de 3 kW o 3,3 kVA de potencia instalada).
b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 1 (hasta 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión multiplicado por el número de unidades comprendidas.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 08 DE JUNIO DE 1989

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RES. MOySP - Nro. 1185/83.

	Unidad	Importe
PROVINCIA DEL CHUBUT		
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	162,60
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,555
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,400
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,451
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	172,80
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,571
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,417
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,468
PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO		
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	102,60
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,384
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,241
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,301
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	110,90
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,398
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,263
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,315

	Unidad	Importe
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	225,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,787
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,524
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,649
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	237,20
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,820
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,575
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,676

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA A PARTIR DEL 08 DE JUNIO DE 1989

PROVINCIA DE LA PAMPA		
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	162,60
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,555
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,400
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,451

COMPRE NACIONAL

Res. 265/88-MOSP

Declárase que la emulsión asfáltica no se encuentra alcanzada por las Disposiciones del Decreto Nº 2404/84.

Bs. As., 10/6/88

VISTO el Expediente Nº 25.364/84 del Registro de este Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el que se tramita el recurso jerárquico deducido por QUIMICA BONAERENSE COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que por la presentación de fs. 1/10 del Expediente Nº 25.364, Corresponde 1, se cuestiona la decisión del Sr. Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA, en cuanto resuelve sobre la petición formulada sobre que la emulsión asfáltica sea expresamente excluida del Decreto Nº 2404/84, y de aquellas resoluciones que, por costumbre, la hubiere considerado en el paquete de aquellos productos sujetos a la obligación indicada en dicho Decreto, decisión que fuera instrumentada mediante nota de comunicación Nº 13.689 (Fs. 28).

Que el acto administrativo impugnado no se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 19.549 en sus artículos 7 y 14, inc. b), por lo que corresponde hacer lugar al reclamo, según lo dispuesto en el art. 90 del Decreto Nº 1759/72.

Que al quedar sin efecto el acto administrativo denegatorio, debe resolverse la petición formulada.

Que en atención a los resultados de las pericias técnicas efectuadas, la emulsión asfáltica no modifica el producto (cemento asfáltico), por lo que dicho elemento no se encuentra alcanzado por las disposiciones del Decreto Nº 2404/84.

Que intervinieron de conformidad la Dirección Nacional de Combustibles y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el suscripto es competente para resolver el presente en virtud de lo dispuesto por el art. 90 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, aprobada por el Decreto Nº 1759/72, y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la decisión del Sr. Subsecretario de Combustibles según nota Nº 13.689, del 7 de abril de 1986, recurrida jerárquicamente por QUIMICA BONAERENSE COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Declárase que las emulsificaciones asfálticas, o emulsiones asfálticas, relativas al producto cemento asfáltico, en cuanto se ajusten a normas técnicas, no son un producto diferente al cemento asfáltico, por lo que no son alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 2404/84.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Rodolfo H. Terragno.

Res. Nº 263

Bs. As., 15/6/89

VISTO los expedientes Números 305.489/88 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, expedientes números 25.364/84 y 25.364/84 Cde. 1 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en que se tramitara el recurso jerárquico deducido por QUIMICA BONAERENSE COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de junio de 1988 se dicto la Resolución Nº 265 por el Señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la que se dejó sin efecto la decisión del Señor Subsecretario de Combustibles según nota Nº 13.689, del 7 de abril de 1986.

Que en la misma se declaró que las emulsificaciones asfálticas, o emulsiones asfálticas, relativas al producto cemento asfáltico, en cuanto se ajusten a normas técnicas, no son un producto diferente del cemento asfáltico, por lo que no son alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 2404 de fecha 7 de agosto de 1984.

Que no obstante tener carácter genérico, se omitió su publicación, siendo de aplicación al caso el artículo 11 de la Ley Nº 19.549.

Que el suscripto es competente para resolver el presente en virtud de la materia del reclamo según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 22.520 texto ordenado Decreto Nº 132 del 10 de diciembre de 1983, Decreto Nº 15 del 10 de febrero de 1983 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 265 del 10 de junio de 1988.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Olocco.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 1862/89-SICE

Autorízase a la firma Autolatina Argentina S. A. a ampliar los plazos previstos en el artículo 10 del Decreto Nº 1605/82.

Bs. As., 20/6/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 5.032/89 originado en una presentación de la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. y lo dispuesto en el Decreto Nº 1.605 de fecha 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.605/82 se estableció la posibilidad de realizar acuerdos interempresarios de intercambio compensado, con el propósito de mejorar las condiciones locales de producción en el sector de la industria automotriz.

Que la actual coyuntura muestra que algunas de las condiciones previstas, tanto en la norma citada como en el conjunto de la reglamentación vigente, resulta de difícil cumplimiento por las variaciones registradas en las condiciones de mercado, nacional y del exterior, que no está la propia empresa en condiciones de modificar.

Que la situación por la que atraviesan algunas empresas hacen aconsejable introducir variantes que no implican modificación sustancial de la normativa vigente, a las que ya se ha recurrido ante solicitudes similares a la presentada por la recurrente.

Que ante la dificultad para cumplir con el intercambio equilibrado previsto en la norma citada, la firma propone un plan a ser realizado en un plazo de CINCO (5) años por el que prevén saldos negativos en los primeros TRES (3) años y saldos positivos crecientes en los DOS (2) últimos.

Que como elemento sustancial de los cambios que necesariamente deben concretarse en la actual estructura productiva para alcanzar los objetivos perseguidos, acompaña un proyecto de inversión de AUTOLATINA ARGENTINA S. A. en su subsidiaria TRANSAX S. A. que consiste básicamente en la construcción de una planta, totalmente nueva, para la fabricación y armado de TRESCIENTAS MIL (300.000) cajas puente por año, de la más avanzada tecnología, destinadas a abastecer el mercado interno y en su mayor parte para su exportación, lo que implica la creación de MIL CIEN (1.100) puestos de trabajo.

Que la mencionada planta comprende la construcción de edificios industriales con una superficie cubierta total de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS (21.900) m² y la construcción de playas y caminos con una superficie de OCHO MIL SEISCIENTOS (8.600) m².

Que el monto total de la inversión prevista alcanza a los DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), a nivel económico del mes de diciembre de 1988.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente instrumentar un mecanismo que promueva la realización de esas inversiones tendientes a materializar cambios estructurales en las relaciones comerciales con el exterior con una mejor inserción en los mercados internacionales.

Que para permitir el cumplimiento tanto de los planes de intercambio como del proyecto de inversiones necesarios para lograr los cambios estructurales previstos debe posibilitarse la extensión de los plazos inicialmente considerados para el cumplimiento de los mencionados planes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 1.605 de fecha 21 de diciembre de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. a ampliar los plazos previstos en el artículo 10 del Decreto Nº 1.605/82 para el cumplimiento de los planes anuales de intercambio, presentados o a presentar correspondientes al período comprendido entre los años 1989 y 1993, inclusive, de acuerdo al cronograma que se agrega como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La autorización concedida en el artículo 1º está condicionada al cumplimiento de los planes de inversiones en activo fijo y en bienes de capital cuyos montos y plazos se consignan en el cuadro que figura en el anexo.

Art. 3º — En los plazos previstos en el artículo 1º la empresa podrá presentar para su planes de intercambio saldos negativos para los TRES (3) primeros años y alcanzar saldos positivos crecientes en los DOS (2) últimos, tal como ha sido propuesto y aceptado, teniendo en cuenta los plazos de ejecución de las obras civiles, fabricación e instalación de los elementos productivos.

El saldo global acumulado a lo largo de los CINCO (5) años, deberá ser positivo.

Art. 4º — La Subsecretaría de Industria a través de los organismos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR efectuará el seguimiento del plan de equilibrio propuesto, debiendo la empresa AUTOLATINA ARGENTINA S. A. informar semestralmente sobre las inversiones realizadas y las importaciones y exportaciones concretadas.

Art. 5º — Los planes anuales de intercambio compensado estarán comprendidos en el plan de equilibrio que se aprueba, el que podrá ser modificado y aprobado en tanto ofrezca mejores resultados que los inicialmente previstos.

Art. 6º — Para el caso en que al término del plazo de cumplimiento del plan de equilibrio propuesto no fuera alcanzado por lo menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del saldo positivo comprometido, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 5º de la Ley 21.932 y su reglamentación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1862

CRONOGRAMA DE INVERSIONES DE AUTOLATINA ARGENTINA S. A.
(EN MILLONES DE DOLARES)

1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL
12	81	91	16	–	200

CRONOGRAMA DE EQUILIBRIO 1989 - 1993
(EN MILLONES DE DOLARES)

1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL
-5	-17	-20	16,2	28,6	2,8

COMPOSICION DE LA INVERSION
(EN MILLONES DE DOLARES)

OBRAS CIVILES	17,0
MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE ORIGEN LOCAL	
Línea de armado, SIETE (7) Bancos de Prueba, QUINCE (15) Probadores de Ruido, TRES (3) Hornos de Carbonitrurado, UN (1) Horno Continuo de Carbonitrurado, Sistema Transportador Aéreo, VEINTICINCO (25) Lavadoras. CINCO (5) Tornos, SEIS (6) Perforadoras. Otras máquinas equipos y herramental	72,0
MAQUINAS Y EQUIPOS DE ORIGEN IMPORTADO	
TRES (3) Máquinas TRANSFER (1 usada) con control automático de proceso. TREINTA Y CINCO (35) Tornos BIHUSILLO a control numérico. SEIS (6) Tornos Automáticos MULTIHUSILLO, SEIS (6) Afeitadoras de engranajes, SEIS (6) creadoras de engranajes, CINCO (5) Rectificadoras de interiores, CUATRO (4) Rectificadoras cilíndricas de interior y cono. Otras máquinas nuevas y usadas	97,0
Gastos de Lanzamiento	14,0
TOTAL DE LA INVERSION	200

TRIGO

Res. 33.216/89-JNG

Apruébase la Reglamentación de Compras de Trigo Pan con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil).

Bs. As., 7/6/89

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley nº 6698/63, el Decreto nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que el fomento a la producción agrícola es uno de los principales objetivos de la actual política para el sector.

Que los denominados "planes de canje" han demostrado ser un instrumento eficaz de ayuda financiera para los productores agrarios.

Que el gas-oil es uno de los principales insumos para la producción de trigo.

Que la provisión del combustible en la época previa a la siembra, actúa como elemento de promoción del cultivo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de Trigo Pan con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil) que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F.C. 278, F.C. 376 y F.C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento nº 2504 "Canje de gas-oil por trigo", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 7 de junio y hasta el día 31 de agosto de 1989, inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Francisco Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María Inés Peñalva.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 33.216

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE TRIGO PAN CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA (GAS-OIL)

1º) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de trigo en la época de siembra a entregar a la cosecha y pagar al momento de la operación con valores equivalentes de combustibles.

2º) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

3º) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir vales de gas-oil a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de cereal previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4º) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F.C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.

El agente entregará al productor copia firmada del formulario F.C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires y Bahía Blanca.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de las órdenes de entrega del insumo al agente.

5º) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan para cada relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F.C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción las "órdenes de entrega" o "vales" de gas-oil solicitados y completar los talones nº 1 y nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C.377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes.

Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de carga del elemento de transporte ofrecido por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100 % del valor del flete camionero que hubiera correspondido según certificación por C.377.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C.D. 377 ó C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º último párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega y cumplimiento contractual se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar en puerto, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y, la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencias de calidad o cantidad, etc.

La presente enunciación no es taxativa.

6º) RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos establecerá periódicamente el precio de compra o relaciones de canje, los que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia y se referirán al equivalente de un mil (1.000) litros de ese combustible.

La operatoria se inicia con las siguientes relaciones de canje:

Litros de gas-oil	Kgs. objeto de la operación
1.000	1.350

Estas relaciones se entiende para mercadería puesta en puertos oficiales. Para los productores NOA y NEA la relación se entiende por mercadería puesta en instalaciones del agente. Los gastos de traslado (flete) del trigo adquirido por esta Junta, así como otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, serán a cargo del vendedor.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de aceptación de la operación en los Distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aun mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el trigo comprometido.

7º) DEVOLUCION DE TRIGO PAN A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 31 de enero de 1990.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiera de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

Cuando la Junta modificare el destino de la mercadería, reconocerá o facturará la diferencia del valor del flete según tarifa oficial tomando como base el destino inicial del C. 377 y el nuevo destino asignado.

8º) AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 - Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 - Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376

9º) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el F.C. 278 asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el C. 278.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, flete, etc.).

11) EMISION DEL "CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA" C. 376 Y OBLIGACIONES: la emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 1º/2/90 inclusive y tendrán vigencia hasta el 31/12/90.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377.

La Junta no reconocerá gasto alguno debiendo el agente hacerse cargo del flete a puerto.

En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad: grado dos. Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 89/90 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación y los anexos mencionados por cualquiera de las partes, dando lugar a la aplicación de penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley nº 6698/63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado en función de los kilogramos comprometidos y del valor del grano según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior el de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha del pago hecho al agente con más un punitorio del 18 %. A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley nº 6698/63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 88/89 aprobada por la resolución "JNG" nº 32.354 y sus modificatorias.

EXPORTACIONES

Res. 1191/89-SICE

Impleméntase el Registro de Operaciones de poroto negro

Bs. As., 22/6/89

VISTO el expediente Nº 15.544/89 del registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y la Resolución M. E. Nº 835 del 7 de septiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Alcance Parcial Nº 1, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se ha establecido un cupo anual de CIEN MIL TONELADAS (100.000 toneladas) para poroto negro (NADE 07.05.00.07.03 y 07.05.00.07.04 y NALADI 07.05.1.32) el que será aplicable a las operaciones que se concreten durante el año 1989, originarias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que como consecuencia del entendimiento a que se hace referencia precedentemente, el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sólo dará curso a las operaciones que dentro de ese cupo hayan sido previamente registradas e intervenidas por las autoridades competentes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por razones de ordenamiento operativo y para atender la solicitud de los exportadores argentinos resulta necesario efectuar un control administrativo de la utilización y afectación del cupo aludido, a cuyo efecto se estima pertinente implementar un registro de operaciones y extender una certificación sobre el particular.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo establecido por el artículo 2º de la Res. M. E. Nº 835/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION a implementar un Registro de Operaciones de Exportación de poroto negro, (NADE 07.05.00.01.03 y 07.05.00.01.04 y NALADI 07.05.1.32) donde se consignarán las operaciones que empresas argentinas hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — El Registro cuya implementación se autoriza por la presente Resolución, funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION sita en la Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso —sector 17, Capital Federal. El citado Registro quedará habilitado el primer día hábil subsiguiente una vez transcurrido un plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de la presente Resolución.

Art. 3º — Conforme a lo acordado oportunamente por las autoridades brasileñas, el citado Registro permanecerá abierto para operaciones celebradas en firme hasta que se alcance un volumen de CIEN MIL TONELADAS (100.000 toneladas) por un plazo de TRES (3) días hábiles, siendo reabierto automáticamente por igual lapso de tiempo el tercer día hábil siguiente en la medida que exista saldo global disponible. Este procedimiento se repetirá hasta que el volumen se agote.

Art. 4º — Sólo se aceptarán pedidos de registración de operaciones que no superen las CINCO MIL TONELADAS (5000 toneladas) por empresa exportadora; sin perjuicio de ello y en la medida que exista saldo disponible podrán registrarse nuevas operaciones durante las sucesivas aperturas del Registro.

Art. 5º — Los pedidos de registración serán acordados por estricto orden de presentación hasta agotar el volumen máximo señalado precedentemente, tanto en la primera como, si las hubiera, en las subsiguientes aperturas del Registro.

Art. 6º — Las operaciones registradas mantendrán una validez de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la entrega al interesado de la factura proforma con la certificación de afectación al cupo, plazo dentro del cual deberá efectivizarse la exportación, presentando a la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y las certificaciones caducarán de oficio por el sólo hecho del transcurso del plazo señalado.

Art. 7º — Si por cualquier motivo un exportador no pudiera hacer uso del cupo dentro del plazo mencionado en el artículo 6º de la presente Resolución, deberá notificar tal situación a la Dirección Nacional interviniente a fin de que pueda disponerse nuevamente del cupo no utilizado. En caso contrario quedará inhabilitado para solicitar nuevas registraciones durante ese año y el siguiente.

Art. 8º — A efectos de solicitar la correspondiente inscripción, los exportadores deberán presentar ante la Mesa General de Entradas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR una nota con membrete de la firma, en original y una copia, en la que se indicará con carácter de declaración jurada, el nombre o razón social del exportador, el nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, a la agencia de la Cartera de Comercio Exterior del Banco do Brasil (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la guía de importación en Brasil, descripción de la mercadería, el volumen en toneladas, el precio F.O.B. o F.O.B. frontera unitario y el monto total resultante, la forma de pago exigida, el nombre del banco con que opera el importador y si existe comisión de agente y su porcentual. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles no aceptándose modificaciones posteriores a la registración. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y una copia, la que a su vez no podrá superar el volumen máximo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución. Sólo se aceptarán presentaciones efectuadas directa y personalmente ante la Mesa General de Entradas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR quedando descartadas automáticamente aquellas que pudieran realizarse por otros medios tales como la vía postal, telex, fax, etc. Se tendrán por rechazadas de oficio aquellas presentaciones que no se ajusten a los requisitos señalados precedentemente.

Art. 9º — Una vez recibidas las presentaciones se procederá a sentarlas por estricto orden cronológico de entrada en un Libro de Registro habilitado a tal efecto.

Art. 10 — Las operaciones así registradas lo serán en forma provisoria hasta tanto el exportador entregue al Registro a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución una copia original de la Declaración Jurada de la Venta al Exterior efectuada ante la JUNTA NACIONAL DE GRANOS bajo el régimen de la Ley 21.453; transcurridas VEINTICUATRO (24) horas sin que tal circunstancia se produzca, automáticamente y de oficio será descartada la presentación volviéndose disponible el cupo provisoriamente asignado.

Art. 11 — Una copia de la solicitud de inscripción y el original de la factura proforma correspondiente intervenida por la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION será entregada al peticionante.

Art. 12 — El día hábil siguiente al cierre de cada período de registro de operaciones, la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION dará a conocer un listado con las registraciones efectuadas en donde constarán los datos del exportador, importador y el cupo registrado en cada caso.

Art. 13 — Sin perjuicio de que el importador deberá presentar ante la Cartera de Comercio Exterior (CACEX) la factura proforma intervenida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR notificará las operaciones registradas a las autoridades competentes brasileñas para que éstas procedan a efectuar los controles pertinentes y extiendan la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 14 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 432

Bs. As., 6/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la ASOCIACION TECNICOS FUTBOL ARGENTINO, obrante a fs. 42/58 del presente Expte. Nº 180.359/88, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial que le fuera conferido al otorgarse la Personería Gremial.

Res. 436

Bs. As., 6/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F. A. T. E. R. y H.), obrante a fs. 21/32 del presente expediente nº 180.863/88, con zona de actuación en todo el país. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 437

Bs. As., 6/6/89

Aclarar que se aprueba como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - Capital Federal, obrante a fs. 183 a fs. 190 del Expte. Nº 683.077/80. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M. T. Nº 653/62 de fecha 8/10/62, con zona de actuación en la Capital Federal y las Localidades de Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Berazategui, Quilmes, La Plata, Berisso, Ensenada, La Matanza, Tigre, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Cañuelas, San Justo, Tres de Febrero, Moreno, San Martín, San Vicente, Alte. Brown, Lomas de Zamora, Marcos Paz, General Rodríguez, Pilar, Belén de Escobar, General Sarmiento, Morón, Luján, Merlo y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

Res. 440

Bs. As., 7/6/89

Otorgar a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ADMINISTRACION MAESTRANZA Y SERVICIOS CASINOS NACIONALES con domicilio legal en Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos Nº 2148 de Mar del Plata, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de Administración, Maestranza y Servicios de los Casinos Nacionales comprendiendo de las categorías 1 a la 24 inclusive, y con zona de actuación en las ciudades de Mar del Plata, Miramar, Necochea.

Res. 445

Bs. As., 9/6/89

Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA (F. A. P. S. I. R. A.) con carácter de Asociación Gremial de Segundo Grado y con zona de actuación en Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y el resto del país donde se adhieran entidades similares; que estén formadas por el personal jerárquico y/o superior de la Industria Siderometalúrgica.

Res. 446

Bs. As., 9/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO de la Provincia de Córdoba, obrante a fs. 35/49 del presente Expte. Nº 11.831/88, con zona de actuación la Ciudad de San Francisco y las Localidades de Plaza San Francisco, Luxardo, Freyre, Porteña, Devoto, Jeanmaire, La Francia, Colonia San Bartolomé, Colonia Prosperidad y Saturnino María Laspiur, todas del Departamento San Justo, Provincia de Córdoba. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M. T. Nº 413 de fecha 14 de mayo de 1965.

Res. 447

Bs. As., 9/6/89

Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y aprobar el texto del estatuto obrante de fs. 73 a fs. 85 de la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en la calle Misiones Nº 566 de la Ciudad de Santiago del Estero, con carácter de asociación gremial de primer grado que agrupará a todo personal que presta servicio en el Poder Judicial de la Provincia de Santiago del Estero, conforme a las disposiciones que para cada caso se reglan, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

Res. 454

Bs. As., 13/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, obrante a fs. 164/194 del presente T. I. Nº 182.909/88, con zona de actuación en todo el Territorio de la República. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 459

Bs. As., 13/6/89

Rectificar el art. 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 389/89 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, obrante a fs. 6/21 del presente T. I. Nº 184.386/88, con zona de actuación en los Departamentos de Capital, Burruyacú, Leales, Lules, Yerba Buena, y Cruz Alta y las Localidades de Vipos y El Cadillal del Departamento de Tafí Viejo, de la Provincia de Tucumán, la Asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución Nº 455/64 del 4 de junio de 1964".

Res. 460

Bs. As., 13/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, obrante a fs. 79/117, del presente T. I. Nº 184.831/89, con zona de actuación en todo el país. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 461

Bs. As., 13/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, obrante a fs. 19/55, del presente T. I. Nº 189.464/89, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 462

Bs. As., 13/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, obrante de fs. 7 a 19, del presente expediente Nº 181.164/88, con zona de actuación la Capital Federal y los siguientes partidos del Gran Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Moreno, Merlo, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López y Tigre. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M. T. y S. S. Nº 672 de fecha 3 de Noviembre de 1959.

Res. 464

Bs. As., 13/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S. O. I. V. A.), obrante a fs. 2/57, del presente T. I. Nº 180.726/88, con zona de actuación en Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Alte. Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Cañuelas, Monte, Navarro, Lobos, Luján, General Rodriguez, Capitán Sarmiento, Merlo, Moreno, Pilar, Morón, Marcos Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, General Sarmiento, Las Flores, Mercedes, O'Brien, Bragado, Suipacha, Chivilcoy y Alberti. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 467

Bs. As., 13/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, obrante a fs. 102/173, del presente T. I. Nº 183.122/88, con zona de actuación en la Capital Federal y todo el Territorio de la Provincia de Buenos Aires. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 468

Bs. As., 14/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO PETROLEROS PRIVADOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante de fs. 4 a fs. 19 del presente Expte. Nº 174.097/88, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de Neuquén y Rio Negro. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 469

Bs. As., 14/6/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F. A. T. F. A.), obrante a fs. 128/160, del presente expediente Nº 170.087/88 con zona de actuación en todo el país. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disp. 10

Bs. As., 27/4/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426, la cesión parcial de fecha 28 de febrero de 1989 a favor de PRODUCTOS PARA NIÑOS S. A. respecto del contrato celebrado entre la cedente JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A. C. e I. y JOHNSON & JOHNSON INTERNATIONAL, inscripta en este Organismo bajo el Nº 3659, cuya copia obran en el expediente INTI Nº 13.333/89.

Disp. 19

Bs. As., 29/5/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3909 celebrada con fecha 30 de diciembre de 1988 entre EQUITEL S. A. y SIEMENS AG., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.009/89.

Disp. 20

Bs. As., 12/6/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 23 de marzo de 1989, entre RENAULT ARGENTINA S. A. y REGIE NATIONALE DES USINES RENAULT, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.468/89.

Disp. 21

Bs. As., 12/6/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 7 de marzo de 1989, entre VIDRIERIA ARGENTINA S. A. y PILKINGTON P. L. C. y su modificación del 18 de mayo de 1989 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 150297/87.

Disp. 22

Bs. As., 13/6/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 5 de noviembre de 1987, entre DEUTZ ARGENTINA S. A. I. C. y F. y KLOCKNER - HUMBOLDT - DEUTZ AG., y su modificación del 8 de diciembre de 1988 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 174.899/87.

Disp. 23

Bs. As., 14/6/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5740 celebrada con fecha 15 de diciembre de 1988 entre AUTOLATINA ARGENTINA S. A. y FORD MOTOR COMPANY, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 580.525/88.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 3009/89

En la edición del 2 de junio de 1989, donde se publicó la citada Resolución, de deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 5º

DONDE DICE: ...— en cuanto tal cumplimiento...

DEBE DECIR: ...— en cuanto al cumplimiento...

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 3,54 Nos. 10.021.235/237; de u$s. 35,40 Nos. 12.044.290/291; de u$s. 177 Nos. 13.029.815 y 13.070.769 y de u$s. 354 Nos. 14.004.581 y 14.022.919 y el título de u$s. 3.750 Nº 13.070.894, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, todos de Bonos Externos 1984. Esc. Amadeo Gras Goyena, Bs. As. 5/6/89.

e. 26/6 Nº 59.413 v. 25/7/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 350/89

Bs. As., 20/6/89

VISTO las necesidades funcionales, atento a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa interina de la División Revisión y Recursos del Departamento La Plata a la Contadora Pública Griselda Leticia ZUCCOTTI (legajo nº 26.726/54) mientras su titular, Contador Público Francisco Bernardino TABELLIONE (legajo nº 20.352/33), se desempeñe a cargo de la DIRECCION DE FISCALIZACION de la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS del MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/6 Nº 1648 v. 26/6/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 320/89

En la edición del 12 de junio de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ARTICULO 1º - ...
DEPENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRACION LABORAL

Debe decir: ARTICULO 1º - ...
DEPENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO LABORAL

e. 26/6 Nº 1539 v. 26/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elba Nelly CAYUPI de COSTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1649 v. 28/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Victorino Candia PERFETTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1650 v. 28/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis SAMPEDRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1651 v. 28/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elba REINOSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1652 v. 28/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4º INC. A) DE LA R.G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
47-942-89	30-61677311-5	CARLISA S.A.	100 %
48-942-89	30-62086729-9	FLEXIPRIN S.A.	100 %
49-942-89	30-62086811-2	ALICA S.A.	100 %
50-942-89	30-62086859-7	CANDY S.A.	100 %

e. 26/6 Nº 1653 v. 26/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP. GANANCIAS	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-854	33 61014468 9	17.618-854-5	ELECTROMOTORES CZERWENY S.A.

e. 26/6 Nº 1654 v. 26/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN.

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTES PETICIONARIOS
62-251-89	20-05986484-0	-.-	PIAZZA, Federico Pedro
63-251-89	20-05986484-0	-.-	PIAZZA, Federico Pedro
64-251-89	30-60037675-2	-.-	TEJICA S.A.
65-251-89	20-61826492-7	-.-	ACERMARCA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: CUATRO (4).

e. 26/89 Nº 1655 v. 26/6/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Se hace saber a las empresas inscriptas que — de acuerdo a lo resuelto el 18 de mayo último— el 31 de agosto de 1989, de 13 a 18 horas, en la sede del Organismo, tendrá lugar el acto eleccionario para elegir UN (1) Miembro Titular y UNO (1) Suplente que integrarán el Consejo del citado Registro, para lo cual deberán presentar, antes del 14 de julio de 1989, las listas de candidatos para ser oficializadas.

El voto podrá ser emitido personalmente en el día y hora indicados para el acto, o bien por vía postal a dicha sede con 24 horas de anticipación.

Informes en la Repartición, Avda. 9 de Julio 1925, 4º Piso, de 13 a 18 horas.

e. 26/6 Nº 1656 v. 26/6/89

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346 y con las salvedades impuestas en el informe de esta Dirección Nacional que corre agregado a fs. 121/122 de las actuaciones, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta División hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso, efectuada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

EXPEDIENTE Nº 2861/88.

EMPRESA "PEHUENCHE S.A."

DOMICILIO: Aluminé 481 NEUQUEN.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

OBJETO: Nuevo establecimiento de servicios entre las Ciudades de NEUQUEN y BUENOS AIRES.

ITINERARIO: Utilizando Rutas Nacional Nº 151, provincial Nº 20 y Nacionales Nros. 152, 35 y 5; pasando por CIPOLLETTI, CINCO SALTOS, CATRIEL, GRAL. ACHA, SANTA ROSA, CATRILO, PEHUAJO, 9 DE JULIO, MERCEDES Y LUJAN.

TRAFICO: De carácter interjurisdiccional exclusivamente.

FRECUENCIAS: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

PARQUE MOVIL: Incorpora SEIS (6) unidades en carácter de aumento. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 26/6 Nº 59.394 v. 26/6/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento:

EXPEDIENTE Nº: 2108/89.

EMPRESA: EL TREBOL S.A., EXPRESO EL TUCUMANO S.R.L. y T.A. LA ESTRELLA S.R.L.

DOMICILIO: Avda. Ejército del Norte 537, San Luis 115 e Italia 2945/69.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: SAN MIGUEL DE TUCUMAN - BUENOS AIRES, utilizando rutas nacional Nº 38, provincial Nº 334, nacionales Nos. 157, 60 y 9, pasando por MONTEROS, AGUILARES, LA COCHA, TACO RALO, FRIAS, RECREO, DEAN FUNES, JESUS MARIA, CORDOBA, VILLA MARIA, CAÑADA DE GOMEZ, ROSARIO, SAN NICOLAS y ESCOBAR.

FRECUENCIA: SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta en forma, coordinada y alternada entre cada una de las empresas.

TRAFICO: De localidades comprendidas en el tramo SAN MIGUEL DE TUCUMAN - RECREO (Pcia. de CATAMARCA), con destino a las ubicadas entre ROSARIO y BUENOS AIRES.

MATERIAL RODANTE: Incorporación al respectivo parque móvil de DOS (2) vehículos por empresa en carácter de aumento.

NOTA: Servicios en funcionamiento con permiso provisorio. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 26/6 Nº 59.392 v. 26/6/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 6329/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 10 a cargo del Dr. MARIO JORGE TAMBURRINO SEGUI, Secretaría Nº 20 a cargo de la Dra. CLAUDIA RAISBERG de MERENZON correspondientes a los años 1959 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 26/6 Nº 1657 v. 28/6/89

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 7948/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 9 a cargo del Dr. EDUARDO FAVIER DUBOIS, Secretaría Nº 17 a cargo de la Dr. ALFREDO A. KOLLIKER FRERS, de los años 1961 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 26/6 Nº 1658 v. 28/6/89

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 8179/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 14 a cargo de la Dra. ANA MARIA SCHVARTZMAN, Secretaría única de la Dra. ANA MARIA BIAGINI de SALGUERO, de los años 1968 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 26/6 Nº 1659 v. 28/6/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 3 de abril de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

139293 - SEGUNDAMANO - Autor: Aliter S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 622 al 629 Cap. Fed. 31/3/89.

139294 - BOLETIN OFICIAL - Autor: N/Figura - Género Declaración Mensual - Observaciones: N. 22 Pinamar BAs. 14/3/89.

139295 - DEMOCRACIA - Autor: Semanario Democracia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 175 Merc. Corrientes 10/3/89.

139296 - PRESENTE - Autor: Periódico Presente - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 244 Gálvez 3/89.

139297 - DIARIO LA ARENA S. A. - Autor: Villarreal Marcos - Género Declaración Mensual - Observaciones: Nº 13901 Sta Rosa La Pampa 3/89.

139319 - MATERIA MEDICA HOMEOPATICA - Autor: Lathoud - Titular/Editor: Albatros - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. Oct./88 Ej. 1000 - Formulario C Nro.10528.

139320 - LOS INTENDENTES - Autor/Titular/Editor: Ventura Any/Merkin Marta - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1200 Bs. As. 7/3/89 - Formulario C Nro.10330.

139321 - NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES SANATORIALES, ETC. - Autor/Titular/Editor: Berra Angel Carlos - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 400 Bs. As. 20/2/89 - Formulario C Nro. 9871.

139322 - EL DALMATA - Autor: Taragno R. - Titular/Editor: Edit. Albatros - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/8/88 Ej. 1000. - Formulario C Nro. 10526.

139323 - EL PASTOR ALEMAN - Autor: Taragno de Azar, Rosa - Titular/Editor: Albatros - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/5/88 Ej. 1000. - Formulario C Nro. 10527.

139324 - LA ILUSION DE LAS FORMAS - Autor/Titular/Editor: Herrera Ricardo H.- Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 Bs. As. 5/88 - Formulario C Nro. 10570.

139325 - EL PERRO DOBERMAN - Autor: Tocagni Héctor - Titular/Editor: Editorial Albatros - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro. 10525.

139326 - LAS ENFERMEDADES DE LAS AVES - Autor: Plot Alfredo F. - Titular/Editor: Edit. Albatros - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. Mayo/88 - Formulario C Nro. 10530.

139327 - EL DOBERMAN - Autor: Taragano de Azar, Rosa - Titular/Editor: Edit. Albatros - Género: Científico - Observaciones Bs. As. Marzo/89 - Ej. 1000 - Formulario C Nro. 10531.

139328 - EL OVEJERO ALEMAN - Autor: Tocagni Héctor - Titular/Editor: Editorial Albatros S. A. C. I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 10529.

139329 - EL ARTE DEL BONSAI - Autor: Bowley Keith - Titular/Editor: Albatros S. A. C. I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 9/11/88 - Formulario C Nro. 10529.

139330 - EL CABALLO ARABE - Autor/Editor: (Coordinador) Tocagni Héctor - Titular: Edit. Albatros - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. Dic./88 - Formulario C Nro. 10524.

139331 - EL GALLO FINO COMBATIENTE - Autor: Mañas Pèrdomo Rafael - Titular/Editor: Albatros - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 9/11/88 - Formulario C Nro. 10523.

139332 - LOS DIEZ MANDAMIENTOS - Autor/Titular/Editorial: Profesional - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 30/1/88 Ej. 450. - Formulario C Nro. 7773.

139333 - BOLETIN DEL CENECOS - Género: Interés General - Propietario: Cenecos/Centr. Est. de Cult. Org. - Director: Schnitman G./Flores Ernesto - Lugar Edición: Viamonte 1396 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 1500 N. 15 B. As. 9/88 a 2/89 - Formulario R. Nro. 5182.

139395 - TCHAIKOVSKY MASTER MUSICIANS SERIES - Autor y Edic.: Garden Edward - Editor: Adelphi S. A. y/o Edic. J. Granica - P. Contratante: G. Weldenfeld and Nicolson L. T. D. - Obs.: Bs. As. 7/6/88 - Formulario C Nro. 2315.

139396 - SCHUBERT - Autor: Reed John - Editor: Ediciones Juan Granica S. A. - P. Contratante: Nicolson Limited/Edic. Juan - Obs. Granica/Adelphi S. A. Bas. 7/6/88 - Formulario C Nro. 2314.

139397 - CREENCIAS FUNDAMENTALES ADVENTISTAS - Editor: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Ministry Internat. Journal For - Obs.: Clergy/Asoc. C. Edit. Sudamerican - Formulario C Nro 1722.

139398 - EL FIN DEL PEREGRINAJE - Autor: Holt Rusell B. - Editor Asoc.: Casa Editora Sudamericana - Traductor: Boise Idaho U. S. A. y Arg. 27/3/89 - P. Contrante: Pacific Press Publishing Asoc. - Obs. y Asoc. C. Edit. Sudamericana. - Formulario C Nro. 1723.

139399 - LAS PISADAS DE DIOS - Autor: Wheeler Gerard - Editor Asoc. Casa Editora Sudamericana - Traductor: Boise Idaho U. S. A. y Arg. 27/3/89 - P. Contrante: Pacific Press Publishing Asoc. - Obs. Asoc. Casa. Edit. Sudamericana. - Formulario C Mro. 1724.

139400 - LOS GRANDES PIANISTAS Y OTRO - Autor: Schonberg Harold - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Lucy Kroll Agency/J. Vergara - Obs. Editor S. A. Bs. As. 29/12/88 - Formulario C Nro 2302.

139401 - ESPERO UN HIJO - Autor: Pernoud Laurence - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor Bs. As. 29/12/88 - P. Contratante: Pierre Horay Editeur y Javier - Obs. Vergara Editor S. A. - Formulario C Nro. 2268.

139402 - YO EDUCO A MI HIJO - Autor: Pernoud Laurence - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Bs. As. 29/12/88 - P. Contratante: Pierre Horay Editeur Javier - Obs. Vergara Editor S. A. - Formulario C Nro. 2269.

139403 - LA QUERIDA MARIA ANTONIETA - Autor: Chalon Jean - Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - Traductor Bs. As. 15/12/88 - P. Contratante: Librairie Academique Perrin - Obs. Javier Vergara Edit. S. A. - Formulario C Nro. 2270.

139404 - EL HOMBRE JANO - Autor: Forbes Colin - Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - Traductor Bs. As. 14/12/88 - P. Contratante: Elaine Greene/Javier Vergara - Obs. Editor S. A. - Formulario C Nro. 2272.

139405 - EXTASIS AUSTRAL Y OTRO - Autor: Blake Jennifer - Editor: Javier Vergara S. A. - P. Contratante: Random House/Javier Vergara S. A. - Obs. Bs. As. 29/12/88 - Formulario C Nro. 2301.

139406 - LA DINASTIA MARCOS - Autor: Seagrave Sterling - Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - P. Contratante: Scribbler's Ltd./Javier Verg. S. A. - Obs. Bs. As. 24/1/89 - Formulario C Nro. 2295.

139407 - LA DONCELLA Y/OTRA - Autor: Deveraux Jude - Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - P. Contratante: Pocket Books/Javier Vergara S. A. - Obs. Bs. As. 29/12/88 - Formulario C Nro. 2294.

139408 - LA MUJER AFIRMATIVA - Autor: Phelps Stanlee - Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - P. Contratante: Impact Publishers/Javier Verg. - Obs. Bs. As. 5/1/89 - Formulario C Nro. 2271.

139409 - MUJERES DE LA REVOLUCION FRANCESA - Autor: Kelly Linda - Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - P. Contratante: Marsh & Shell Ltd./J. Vergara S. A. - Obs. Bs. As. 29/12/88 - Formulario C Nro. 2293.

139410 - GUIA SEXUAL DEL JOVEN VARON - Autor: Gale Jay - Editor: Javier Vergara S. A. - P. Contratante: Henry Holt and Co./J. Vergara S. A. - Obs. Bs. As. 24/1/89 - Formulario C Nro. 22956

139411 - NACIDA PARA AGRADAR - Autor: Blaker Karen - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Bs. As. 24/1/89 - P. Contratante: Edward J. Acton Inc./Javier - Obs. Vergara Editor - Formulario C Nro. 2297.

139412 - A SER TITULADA EN EL FUTURO - Editor: Leng Roberts Seguros - P. Contratante: The Weatley Group/L. R. S. - Obs. Bs. As. 27/3/89 - Formulario 2 Nro. 64.

Nº 1589

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 4 de abril de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

139413 - SOL DEL PLATA - Autor: Diario Sol del Plata - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 12.312 al 12.339 Bs. As. 12/88.

139414 - SOL DEL PLATA- Autor: Diario Sol del Plata- Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 12.340 al 12.369 Bs. As. 2/89.

139415 - SOL DEL PLATA- Autor: Diario Sol del Plata- Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 12.370 al 12.387 Bs. As. 3/89

139416 - REVISTA MERCADO - Autor: Viviano, Ricardo A. - Género: Declaración Mensual- Observaciones: Nº 852 al 858 Cap. 9 al 12/88 1 al 3/89.

139417 - ASI LO VEMOS - Autor: ilegible - Género: Declaración Mensual- Observaciones: Nº 315 al 318 Cap. Fed. 4/89.

139418 - UNIDAD - Autor: Díaz, Pedro Julio - Género: Declaración Mensual- Observaciones: Nº 211 Cap. Fed. 1/3/89.

139419 - ACCION DEL JUBILADO - Autor: Maggiore, Juan Leonardo - Género: Declaración Mensual- Observaciones: Nº 361 Cap. Fed. 1 al 3/89

139420 - FARO DE ESPAÑA - Autor: ilegible - Género: Declaración Mensual- Observaciones: Nº 899/900 Cap. Fed. 3/89.

139421 - IDEAL - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual- Observaciones: Nº 34 Bs. As. 3/89

139422 - MERCADO PUBLICITARIO - Autor: Viviano, Ricardo A. - Género: Declaración Mensual- Observaciones: Nº 26 al 30 Cap. 10 al 12/88 1 al 3/89.

139451 - ETILENO DE ALTA PUREZA - Autor: Anónimo - Género: Técnico - Titular/Editor: I. R. A. M.- Observaciones: Nº I. IAP a 6750 Cap. Fed. 3/89 - Formulario C Nro. 10728.

139452 - ETILENO DE ALTA PUREZA - Autor: Anónimo - Género: Técnico - Titular/Editor: I. R. A. M.- Observaciones: Nº I. IAP a 6751 Cap. Fed. 3/89 - Formulario C Nro. 10729.

139453 - ETILENO DE ALTA PUREZA - Autor: Anónimo - Género: Técnico - Titular/Editor: I. R. A. M.- Observaciones: Nº I. IAP a 6752 Cap. Fed. 3/89 - Formulario C Nro. 10730.

139454 - ETILENO DE ALTA PUREZA - Autor: Anónimo - Género: Técnico - Titular/Editor: I. R. A. M.- Observaciones: Nº I. IAP a 6753 Cap. Fed. 3/89 - Formulario A Nro. 10731.

139455 - LENGUA Y LITERATURA 2 - Autor: Vázquez Myrna/ Palena Alicia - Titular: Las autoras - Editor: Pardiñas - Traductor: Mar del Plata Bs. As. 3/89 - Género: Didáctico - Observaciones: Musso Inés/ Mañueco Angela y/o - Formulario C Nro. 10675.

139456 - HISTORIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA I PERIODO HISPANICO - Autor: Larroca, Norberto H. y/o - Titular/Editor: Ediciones Gama - Género: Científico - Formulario C Nro. 10690.

139457 - EL PROBLEMA ACTUAL DE LA EDUCACION - Autor: Labaké, Julio César - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 17/7/86 - Formulario C Nro. 9950.

139458 - PARA SER FELICES CON JESUS - Autor: Devoto, Alberto/ Trusso A. B. y/o - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: Nº Ej. 6000 Bs. As. 12/4/86 28 edc. - Formulario C Nro. 9947.

139459 - COMPUTACION CLINICA Y ESPAC. CREAT. - Autor: Labos Edith/ Thompson Héctor - Titular/Editor: Editorial Tekne - Traductor: Tarsitano Virginia - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro. 8852.

139460 - Y YO A QUIEN VOTO - Autor: Aramburu, Agustín Roberto - Titular/Editor: Aramburu, Agustín Roberto - Género: Político - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 31/3/89 - Formulario C Nro. 10295.

139461 - MERCEOLOGIA (PRIMERA PARTE) - Autor: Beguet Adolfo - Titular: El autor - Editor: Cesarini Hnos. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 9/9/88 9. edic. - Formulario C Nro. 10419.

139462 - MERCEOLOGIA SEGUNDA PARTE - Autor: Beguet Adolfo - Titular: El autor - Editor: Cesarini Hnos. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 11/88 8. edic. - Formulario C Nro. 10420.

139463 - INTRODUCCION A LA FILOSOFIA - Autor: Vázquez, Daniel - Titular: El autor - Editor: Cesarini Hnos: - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2500 Bs. As. 12/88 - Formulario C Nro. 10429.

139464 - DIOS NUESTRO PADRE - Autor: Combes Luis y/otros - Titular: Ediciones Paulinas/Edit. Stella - Editor: R. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. 28/2/89 5. reimp. - Formulario C Nro. 9918.

139465 - MANUAL DE JUEGOS P/LOS MAS PEQUEÑOS - Autor: Vila Gladys Brites de/ Müller M. - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 11/7/89 - Formulario C Nro. 9949.

139466 - NOS HAS SALVADO SEÑOR - Autor: Combes Luis y/otros - Titular/Editor: Edic. Paulinas/Edit. Stella - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 11000 Bs. As. 27/2/89 4. reimp. - Formulario C Nro. 9847.

139467 - JESUS CON NOSOTROS - Autor: Combes Luis y/otros - Titular/Editor: Edic. Paulinas/Edit. Stella - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 14000 Bs. As. 24/2/89 6. reimp. - Formulario C Nro. 9846.

139468 - MUESTRAME TU ROSTRO - Autor: Larrañaga, Ignacio - Titular: Cefepal (Chile)/ Edic. Paulinas - Editor: Ediciones Paulinas - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 28/2/89 6. reimp. - Formulario C Nro. 9848.

139469 - PAPELES DEL SELA 1 AMERICA LATINA Y EL PROTECC. NORTEAMERICANO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Grupo Editor Latinoamericano - Género: Político - Formulario C Nro. 9268.

139470 - LOS MILITARES EL RETORNO A LOS CUARTELES - Autor: Barros Alexndre de S. C. y/o - Titular/Editor: Grupo Editor Latinoamericano- Género: Político - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 8/85 - Formulario C Nro. 9272.

139471 - EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES INTERNAC. EN A. LATINA Y CARIBE - Autor: Perina Rubén (Compilador) - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. abril/85 Ej. 3000 - Formulario: C Nro. 9031.

139472 - LA EDUCACION SUPERIOR EN/ARGENTINA - Autor: Cano Daniel - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Científico - Observaciones: Bs. As., abril /85 - Formulario: C Nro. 9027.

139473 - LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE AMERICA LATINA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Intérprete: Papeles del Sela N.2 - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. Julio/89 Ej. 1500 - Formulario: C Nro. 9269.

139474 - EL LIMITE DE LA LUZ - Autor: Barbieri Enrique - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Agosto/85 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9271.

139475 - EL PROYECTO EDUCATIVO AUTORITARIO ARGENT. 1976/1982 - Autor: Tedesco/Braslavsky/Carcioff - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Enero/85 Ej. 100 - Formulario: C Nro. 9026.

139476 - TRANSICION A LA DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA - Autor: Armanet/Carballal/Di Tella y/o - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Intérprete: Compilador Dorrego Vicuña F. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Mayo/85 EJ. 3000 - Formulario: C Nro. 9033.

139477 - LAS POLITICAS EXTERIORES LATINO AMERICANAS FRENTE A LA CRISIS - Autor: Wilhelmy/Espina/Muñoz y/otros - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Abril/85 Ej. 2000 - Formulario: C Nro. 9264.

139478 - PERVERSIDAD DE LOS HOTELES - Autor: Benatar Asher - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Julio/85 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9028.

139479 - DONDE SOPLA LA NOSTALGIA - Autor: Goldberg Mauricio - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Julio/85 Ej. 100 - Formulario: C Nro: 9267.

139480 - LA VULNERABILIDAD EXTERNA DE - Autor: Borón/Grabendorff/Pasquini y/o - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Julio/85 Ej. 1500 - Formulario: C Nro. 9270.

139481 - DESINDUSTRIALIZACION Y RETROCESO TECNOLOGICO EN ARGENTINA - Autor: Nochteff Hugo - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Enero/85 Ej. 1500 - Formulario: C Nro. 9024.

139482 - LA DISCRIMINACION EDUCATIVA EN ARGENTINA - Autor: Braslavsky Cecilia - Titular/Editor: Grupo Edit. Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Junio/85 Ej. 1500 - Formulario: C Nro. 9266.

139483 - TRES MINUTOS DE JUVENTUD - Autor: Zezinho P. - Titular/Editor: Edic. Paulinas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 24/2/89 Ej. 2000 - Formulario: C Nro. 9917.

139484 - CATEQUESIS LITURGICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 21/6/86 - Formulario: C Nro. 9948.

139485 - ALGUNA VEZ CUANDO AMES - Autor: Pipo Pescador - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 27/2/89 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 10321.

139490 - FICHERO EN P. C. - Autor/Titular/Editor: De Arizmendi Fernando María - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 3/4/89 - Formulario: O Nro. 706.

139492 - CHAYA DE LA ESPERANZA - Autor/Titular/Editor: López Justo Alberto - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 4/4/89 Ej. 250 Chaya - Formulario: Nro. 11901.

139493 - CHAYA DE LA ESPERANZA - Autor/Titular/Editor: López Justo Alberto - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 4/4/89 Ej. 250 Chaya - Formulario: Nro. 11902.

139494 - PAGOS HUERTEÑOS - Autor/Titular/Editor: López Justo Alberto - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 4/4/89 Ej. 250 Zamba - Formulario: Nro. 11900.

139495 - PAGOS HUERTEÑOS - Autor/Titular/Editor: López Justo Alberto - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 4/4/89 Ej. 250 Zamba - Formulario: Nro. 11899.

139546 - PRESENCIAS - Género: Interés General - Propietario/Director: Flores Perpetua - Lugar: Edición Cap. Fed. Set./Nov./88 - Observaciones: N. 25 Ej. 500 Trimestral - Formulario: R Nro. 5173.

139547 - LA OPINION - Género: Interés General - Propietario: Enrique Venini e Hijos Saeic - Director: Venini Julio - Lugar: Edición Pergamino Bs. As. 21/3/89 - Observaciones: N. 23357 Ej. 6000 Diario - Formulario: R Nro. 5184.

139549 - LA GACETA - Género: Interés General - Propietario/Director: Corvalán Néstor Manuel - Lugar: Edición Las Flores, Bs. As. 31/3/89 - Observaciones: N. 1556 Ej. 1200 Semanal - Formulario: R Nro. 5253.

139550 - LENGUAS ARDIENTES - Género: Interés General - Propietario/Director: Lupia Alfredo Victor - Lugar: Edición Cap. Fed. 3/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 2000 Mensual - Formulario: R. Nro. 5268.

139551 - SEÑALES REVISTA BIBLIOGRAFICA - Género: Interés General - Propietario: Señales Rev. Bibliog. Soc. Hecho - Director: Domínguez Murray Amy T. - Lugar: Edición Bs. As. 4to. Trimestre/88 - Observaciones: N. 184 Ej. 500 Trimestral - Formulario: R Nro. 5277.

139552 - GUION - Género: Interés General - Propietario: Parroq. Inmaculada Concepción - Director: Iglesias José - Lugar: Edición Lincoln Bs. As. 25/3/89 - Observaciones: N. 1095 Ej. 600 Quincenal - Formulario: R Nro. 5191.

139553 - REVISTA ARGENTINA DE DERECHO MILITAR - Género: Científico - Propietario/Director: Cerda Carlos Horacio - Lugar: Edición Cap. Fed. 10/88 - Observaciones: N. 7 Ej. 500 - Formulario: R Nro. 4841.

139554 - AMIGOS DE BETANIA DEL SAGRADO CORAZON - Género: Interés General - Propietario: Mocettini Maria Marcela - Director: Feyles Gabriel - Lugar: Edición Córdoba Marz./Abril/May./89 - Observaciones: N. 1 Ej. 3000 Trimestral - Formulario: R Nro. 5185.

139555 - REVISTA CIMA - Género: Técnico - Propietario: Cam. Indust. Marroquinería Arg. - Director: Gurevich Javier - Lugar: Edición Cap. Fed. 12/88 - Observaciones: N. 47 Ej. 5000 Trimestral - Formulario: R Nro. 5061.

139556 - CAICHA BOLETIN INFORMATIVO DE LA - Género: Interés General - Propietario: Caicha - Director: Santo Arturo Carlos - Lugar: Edición Cap. Fed. 14/2/89 - Observaciones: N. 315 Ej. 250 - Cámara Arg. Ind. de Chacinados - Formulario: R Nro. 5041.

139557 - CUAL ES? - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Mutual Generación 2000 - Director: Smith Rolando - Lugar: Edición Cap. Fed. 12/88 - Observaciones: N. 4 Ej. 1500 Bimestral - Formulario: R Nro. 5107.

139558 - EL SOL DEL OESTE - Género: Interés General - Propietario/Director: Alvarez Carlos Rogelio - Lugar: Edición Castelar Bs. As. 3/89 - Observaciones: N. 6 Ej. 500 Mensual - Formulario: R Nro. 5275.

Nº 1590

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 5 de abril de 1988

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

139587 - ESTRUCTURA MOVIL PARA PUBLICIDAD - Autor/Titular/Editor: Festa Mario H./Báez Saúl Omar - Traductor: La Plata Pcia. Bs. As. - Género: Técnico - Observaciones: Public. 2 al 20/3/89.

139596 - BOLETIN MARITIMO DE LA EXPORT. ARG. - Autor: Kramer Luis - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 6407/13 Cap. Fed. 3/3/89.

139597 - BOLETIN MARITIMO DE LA EXPORT. ARG. - Autor: Kramer Luis - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 6414/21 Cap. Fed. 30/3/89.

139598 - BOLETIN COOP - Autor: Maggio Jorge A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 302 Cap. Fed. 5/4/89.

139599 - INFORME AGROMETEOROLOGICO - Autor: Montero Juan Carlos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1 Gowland Pdo. Mercedes 2/89.

139602 - LEGISLACION POLICIAL DE LA PROV. DE BS. AS. V - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Edit. Universidad S. R. L. - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As., Marzo/87 Ej. 500 5a. Ed. - Formulario: C Nro. 10401.

139603 - MEDICINA MAGIA Y CHAMANISMO - Autor: Ortiz Frutos Enrique - Titular/Editor: Agremiación Médica Platense - Género: Literario - Observaciones: La Plata Bs. As. Dic./88 Ej. 500 - Formulario: C Nro. 10461.

139606 - NO TENGO MAS DE TI - Autor/Titular/Editor: Raiano Oscar - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 Balada - Formulario: Nro. 11502.

139607 - TE ENCONTRE UNA NOCHE - Autor/Titular/Editor: Raiano Oscar - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 Balada - Formulario: Nro. 11640.

139608 - ESTE AMOR TAN LOCO - Autor/Titular/Editor: Raiano Oscar - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 Rock - Formulario: Nro. 11641.

139609 - NO TENGO MAS DE TI - Autor/Titular/Editor: Raiano Oscar - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 Balada - Formulario: Nro. 11638.

139610 - TE ENCONTRE UNA NOCHE - Autor/Titular/Editor: Raiano Oscar - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 Balada - Formulario: Nro. 11639.

139611 - ESTE AMOR TAN LOCO - Autor/Titular/Editor: Raiano Oscar - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 Rock - Formulario: Nro. 11642.

139656 - EL BUENOS AIRES DE OBERDAN ROCAMORA - Autor: Asis Jorge - Titular/Editor: Edit. Planeta Argentina - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Dic./88 Ej. 4000 - Formulario: C Nro. 9853.

139657 - CRISIS LA CONDUCTA HETEROSEXUAL EN LA ERA DEL SIDA - Autor: Masters/Johnson/Colodny - Titular/Editor: Edit. Planeta Argentina - Traductor: Bs. As. Oct./88 Ej. 15000 - Género: Científico - Formulario: C Nro. 7193.

139658 - MI MEMORIA - Autor: Alende Oscar - Titular/Editor: Editorial Planeta Argentina - Género: Científico - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nro. 9854.

139663 - ENTENDIENDO A TU BEBE LOS PRIMEROS Manrique/C/O Lescher & Lescher - Autor: Manrique Antonio - Editor: Sudamericana/Planeta S. A. - Traductor: Argentina/New York USA 8/6/87 - P. Contratante Sudamericana/Planeta/Antonio Obs. - Formulario: C Nro. 2230.

Nº 1591

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 6 de abril de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

139666 - BOLETIN DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 594, Cap. Fed. 3/89.

139667 - LOS ANDES HERMANOS CALLE SA. - Autor: Bonfiglio Luis D. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 35895/898 - Mdza. Ciudad 3/89.

139668 - BOLETIN COOP - Autor: Maggio Jorge A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 303, Cap. Fed. 4/89.

139669 - BOLET. MARITIMO DE LA EXPORTAC. ARG. - Autor: Kramer Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 6401/406, Cap. Fed. Enero/89.

139670 - EL PUEBLO ELEGIDO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 62/63, Cap. Fed. 3/89.

139671 - UNA NOCHE DE PRIMAVERA SIN SUEÑOS - Autor: Poncela Enrique Jardiel - Titular/Editor: Canal 9 Cap. Fed. - Traductor: Pelay Guillermo/Pelay Horacio - Género: Programa Televisión - Observaciones: Cap. Fed. Nov./88 - Formulario: S Nro. 1500.

139672 - BLAS - Autor: Magnier Claude - Titular/Editor: Canal 9 Cap. Fed. - Traductor: Pelay Guillermo/Pelay Horacio - Género: Programa Televisión - Observaciones: Cap. Fed. Feb./89 - Formulario: S Nro. 1501.

139672 - LA IDIOTA - Autor: Achard Marcel - Titular/Editor: Canal 9 Bs. As. - Traductor: Pelay G./Pelay H. (Adap.) - Género: Programa Televisión - Observaciones: Canal 9 Cap. Fed. Nov./88 - Formulario: S Nro. 1502.

139674 - LOS DIEZ INDIECITOS - Autor: Christie Agatha - Titular/Editor: Ctro. Cul. E. Bianco Mar D/Plata - Traductor: Klimaszewski Estanislao - Género: Teatral - Observaciones: Mar del Pata Bs. As. 18/11/88 - Formulario: S Nro. 1490.

139675 - UNA CUESTION DE SALUD - Autor/Titular: Campoamor María José - Editor: Telev. Canal 7 Cap. Fed. - Género: Programa Televisión - Observaciones: Cap. Fed. Dic./88 - Formulario: S Nro. 1491.

139676 - LA FIACA - Autor/Titular: Talesnik Ricardo - Editor: Canal 13, Cap. Federal - Género: Programa Televisión - Observaciones: Cap. Fed. 11/88 Telet. Unitario - Formulario: S Nro. 1492.

139677 - LOS OTROS Y NOSOTROS - Autor/Titular: Walger María Teresa - Editor: Canal 13 Cap. Fed. - Género: Programa Televisión - Observaciones: Cap. Fed. 1/89 Telet. Unitario - Formulario: S Nro. 1493.

139678 - A TU SALUD - Autor/Titular: Taratuto Gerardo - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 12/88 Telet. Unitario - Formulario: S Nro. 1494.

139679 - NOTI DORMI - Autor/Titular: Portal Raúl - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Observaciones: Cap. Fed. 4/88 - Formulario: S Nro. 1496.

139680 - TODOS LOS DIAS AMOR - Autor: Roussin Andre - Titular/Editor: Canal 9 Cap. Fed. - Intérprete: Adapt. Pelay G./Pelay H. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 2/89 - Formulario: S Nro. 1499.

139681 - LA MANO PELUDA DEL CASTILLO NEGRO - Autor/Titular: D'Angelo Eduardo - Editor: Ttro. El Tinglado de Montevideo - Género: Teatral - Observaciones: Repúb. Uruguay Montevideo 9/88 - Formulario: S Nro. 1475.

139682 - VIOLETA PARRA Y SUS VOCES - Autor/Titular: Mosquera D'Amen/Parra Violeta - Editor: Patio Bibliot. Pub. Municipal - Traductor: Mar del Plata, Prov. Bs. As. - Género: Teatral - Observaciones: 12/Enc./89 - Formulario: S Nro. 1460.

139683 - ALTA SOCIEDAD - Autor: Eyre Richard/Barry P./Porter C. - Titular/Editor: Ttro. Metropolitan Cap. Fed. - Traductor y adapt.: Mañas Daniel - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 20/1/89 - Formulario: S Nro. 1461.

139684 - SOCORRO - Autor: Benfield Derek - Titular/Editor: Teatro Maipo Cap. Fed. - Traductor: Freixa/Amadori/Paolantonio - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 7/1/89 - Formulario: S Nro. 1462.

139685 - PERCIAVALLE INDESTRUCTIBLE - Autor/Titular: Perciavalle/Zorrilla y/otros - Editor: Teatro Lido C. de Mar del Plata - Género: Teatral - Observaciones: Mar del Plata Bs. As. 7/1/89 - Formulario: S Nro. 1463.

139686 - MADRE CORAJE - Autor: Brecht Bertolt - Titular: Teatro Nacional Cervantes - Editor: Teatro Nacional Cervantes - Intérprete: Adapt. Cossa R./Rovner y/o - Traductor: Lincovsky Cipe - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 17/1/89 - Formulario: S Nro. 1465.

139687 - UNA PAREJA DE PELICULA - Autor: Corica C. E./Cabrera Brizuela - Titular/Editor: Teatro de la Galería - Género: Teatral - Observaciones: San Clemente del Tuyú 18/1/89 - Formulario: S Nro. 1466.

139688 - CUATRO LOCOS PARA UNA NOCHE - Autor: Ponce Rosario Del Carmen - Titular/Editor: Teatro Manzana de Las Luces - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 20/1/89 - Formulario: S Nro. 1467.

139711 - MATEMATICA 3 - Autor: Bogani/Estévez/Oharriz - Titular/Editor: Edit. Plus Ultra - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. Marzo/87 Ej. 10000 - Formulario: C Nro. 10558.

139712 - EDUCACION CIVICA I ACTIVIDADES - Autor: Delfino Jorge R./Tejerina J. S. - Titular/Editor: Edit. Plus Ultra - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As., Feb./87 Ej. 10000 - Formulario: C Nro. 10560.

139713 - LAS MATANZAS DEL NEUQUEN - Autor: Curruhuinca-Roux - Titular/Editor: Edit. Plus Ultra S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Feb./87 Ej. 3000 3ª Ed. - Formulario: C Nro. 10559.

139714 - OSCILACIONES (EN TRES DIMENSIONES) - Autor: Lanfranchini Mabel E. - Titular/Editor: Edit. Libertad - Género: Literario - Observaciones: Bs. As./89 Ej. 500 - Formulario: C Nro. 10493.

139715 - LA NOVELA DE MAYO - Autor: Masciangioli Jorge - Titular/Editor: Edit. Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Dic./86 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 10562.

139716 - LA MUJER Y EL DRAGON AÑOS APOCALIP. - Autor: Moreno Juan Carlos - Titular/Editor: Edit. Plus Ultra S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Dic./86 Ej. 3000 - Formulario: C Nro. 10561.

139717 - ENCUENTROS CON MARIO BUNGE - Autor: Serroni Copello Raúl - Titular/Editor: Edic. Adip. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Marzo/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9778.

139718 - PLAN AUSTRAL ANTECEDENTES ETC. - Autor: Di Baja Augusto César - Titular/Editor: Edic. Acta Económica - Género: Técnico - Observaciones: Cap. Fed. 5/3/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 10721.

139719 - FLORILEGIO DEL II CERTAMEN LITER. INTERN. LIBER. GRAL. SAN MARTIN - Autor: Uriburu Luis B. y/otros - Titular/Editor: Ateneo Cultural de Bs. Aires - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 3600 - Formulario: C Nro. 10318.

139726 - DE MUERTE NATURAL - Autor: Battagliotti Graciela - Titular/Editor: Municipalidad de Córdoba - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Córdoba 12/87 - Formulario: C Nro. 9659.

139731 - TIEMPO DE CRECER - Autor: Díaz Coco - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 23/2/89 - Formulario: Nro. 10222.

139732 - VILLANCICO SANTIAGUEÑO - Autor: Díaz Coco - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 23/2/89 - Formulario: Nro. 10225.

139733 - TIEMPO DE CRECER - Autor: Cruz Héctor - Titular/Editor: Melograf - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 23/2/89 - Formulario: Nro. 10223.

139734 - VILLANCICO SANTIAGUEÑO - Autor: Cruz Héctor - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 23/2/89 - Formulario: Nro. 10224.

139735 - SI PRONUNCIAS MI NOMBRE - Autor: Díaz Dho Carlos - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 6/1/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 10214.

139736 - NUESTRA ULTIMA NOCHE - Autor: Laurenti Bruno - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 6/1/89 Ej. 250 Balada - Formulario: Nro. 10216.

139737 - SI PRONUNCIAS MI NOMBRE - Autor: Díaz Dho Carlos - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 6/1/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 10215.

139738 - NUESTRA ULTIMA NOCHE - Autor: Díaz Dho Carlos - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 611/89 Ej. 250 Balada - Formulario: Nro. 10217.

139739 - CANCION DESOVILLADA - Autor: Lazbal Jorge - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 10218.

139740 - ROMERO Y CEDRON - Autor: Lazbal Jorge - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 10221.

139741 - CANCION DESOVILLADA - Autor: Lazbal Jorge - Titular/Editor: Melograf - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 10219.

139742 - ROMERO Y CEDRON - Autor: Lazbal Jorge - Titular/Editor: Melograf - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 10220.

139743 - VEN A CUMBEAR CONMIGO - Autor: Prat Ariel - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 4/4/89 - Formulario: Nro. 10212.

139744 - VEN A CUMBIAR CONMIGO - Autor: Ponti Adolfo Marino - Titular/Editor: Melograf - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 4/4/89 - Formulario: Nro. 10213.

139745 - HISTORIA DE UN DIA - Autor: Prat Ariel - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250. Bs. As. 4/4/89 - Formulario: Nro. 10210.

139746 - HISTORIA DE UN DIA - Autor: Negro Héctor - Titular/Editor: Melograf - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 4/4/89 - Formulario: Nro. 10211.

139747 - IGUAL QUE AQUEL - Autor: Birome Juan/Valente L./Bruno S. - Titular/Editor: Melograf - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 17/4/88 - Formulario: Nro. 10209.

139748 - IGUAL QUE AQUEL - Autor: Ferrari Tito - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 17/11/88 - Formulario Nro. 10150.

139749 - DE ESPALDAS - Autor: Ottaviani Guillermo - Titular/Editor: Melograf - Observaciones: Ej. 250, Bs. As., 1/11/88 - Formulario: Nro. 10149.

139750 - DE ESPALDAS - Autor: Córdoba Abel - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As., 1/12/88 - Formulario: Nro. 10148.

139751 - MI TIEMPO - Autor: Nevoso Bebe - Titular/Editor: Melograf - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 1/12/88 - Formulario: Nro. 10146.

139752 - MI TIEMPO - Autor: Majul Eugenio - Titular/Editor: Melograf - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/12/88 - Formulario: Nro. 10147.

139794 - LA RIOJA PARA SABERLO TODO - Género: Interés General - Propietario/Director: Barreiro Laborda Oldemar - Lugar: Edición Callao 25 5.K Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 10000 N.2 1/89 - Formulario: R Nro. 5286.

139799 - PROTAMBO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Desarrollo Informático Rural - Género: Programa Computación - Traductor: Sistemas p/ Administ. de Tambos - Observaciones: Bs. As. oct./84 Ej. 1000 4 Discos - Formulario: 1 Nro. 535.

139800 - PROTAMBO CL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Desarrollo Informático Rural - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. Ene./86 Ej. 1000 2 Discos - Formulario: 1 Nro. 651.

139801 - CABIA - Género: Científico - Propietario: Cam. Arg. Biotécn. Reproducción e Inseminación Artificial - Director: Uriarte Pedro H./Ruiz Juan J. - Observaciones: Cap. Fed. Ej. 1500 N. 14 12/88 - Formulario: R Nro. 5124.

139802 - EL ENJAMBRE AZUL - Género: Interés General - Propietario/Director: Vera Roberto Ramón - Lugar: Edición Paraná 480 50 P. Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 500 N.1 12/88 y 1/89 - Formulario: R Nro. 5016.

139803 - BOLETIN FARMACEUTICO BONAERENSE - Género: Interés General - Propietario: Col. Farmacéuticos Pcia. Bs. As. - Director: López Norberto Eduardo - Lugar: Edición 5 N. 566 La Plata Pcia. Bs. As. - Observaciones: Ej. 4500 N. 214 3/89 - Formulario: R Nro. 5186.

139805 - ESTADISTICA MENSUAL DE EXPORTACION DE FRUTOS DEL PAIS - Género: Técnico - Propietario: Cam. Subrp. Ganad. B. Comerc. Bs. As. - Director: Olivella Carmen F. - Observaciones: Cap. Fed. Ej. 150 N. 12 12/88 - Formulario: R Nro. 5272.

139806 - PARA TODOS - Género: Interés General - Propietario Director: Martínez Blas Eduardo - Observaciones: Ej. 5000 N. 79 marzo 1989 - Lugar Edición: Ciudad Evita - La Matanza - Pcia. de Bs. As. Formulario: R Nro. 5284.

139807 - ECO COMERCIAL - Género: Interés General - Propietario: Eco Comercial S. R. L. - Director: Muzzin Norma Nélida - Lugar Edición: Lomas del Mirador Pcia. Bs. As. - Observaciones: Ej. 1600 N. 8863 3/4/89 - Formulario: R Nro. 5280.

139808 - FUNDACION CIAP - Género: Científico - Propietario: Calvo María Teresa - Director: Werthein Ana Lía - Lugar: Edición: Pueyrredón 957 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 2000 N. 5 12/88 - Formulario: R Nro. 5235.

Nº 1592

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 14,79 Nos. 1.846.255, 2.051.268, 3.556.093 y de u$s. 739,50 Nº 1.356.676 de Bonos Externos 1982. Esc. Miguel A. Asua. Bs. As. 21/4/88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/6 Nº 59.109 v. 21/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 6352, 38.045 y 38.925; y de u$s. 2.500 Nº 209.422, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.022.898 y de u$s. 750 Nº 12.189.754, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Ricardo Roberto Luluaga, Notario Público, San Juan 13/1/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.700 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.760.508; de u$s. 187,50 Nº 2.308.581; de u$s. 375 Nos. 1.010.040, 1.039.257, y 1.139.783 y de u$s. 1.875 Nos. 4.713.684, 4.719.600, 4.720.235, 4.721.584 y 4.775.610, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Daniel A. Gamerman, Bs. As., 5/06/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.626 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 142,34 Nos. 300.880, 303.920, 305.610, 306.210, 313.599, 325.132, 634.779/780, 643.304 y de u$s. 711,70 Nº 848.965 de Bonos Externos 1981. Esc. Roberto Condozi Alcorta (h.), Buenos Aires, 5.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/6 Nº 58.474 v. 14/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de u$s. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de u$s. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 28.814 y 31.139, de u$s. 1.250 Nos. 114.778 y 133.688 y de u$s. 2.500 Nº 216.583 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 814.316 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. María J. Bocchino de Mogliani. Bs. As. 15/5/89.

e. 2/6 Nº 56.353 v. 3/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nº 10.010.938; de u$s. 750 Nos. 12.036.540/541, 12.130.544 y 12.248.687 y de u$s. 3.750 Nº 13.068.246, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Mónica Cataldo de González Meana Bs. As., 5.6.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION DE CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/6 Nº 58.260 v. 12/7/89

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario —Sucursal La Rioja,— Notifica y Emplaza al Señor Juan Antonio CRESTA, argentino, L.E. Nº 6.636.321, en su calidad de Tenedor Precario de la vivienda-familiar, ubicada en la actualidad en Calle: Querandíes Nº 2434, del Bº. Juan Facundo Quiroga, de la Ciudad Capital de La Rioja, en la Operatoria: "HE 600-Expte. 0612-14/00667-c/CRESTA, Juan Antonio-Manzana 215-Lote "p"-Proyecto Nº 13-Bº. Juan Facundo Quiroga-La Rioja-Ciudad", de la Resolución Nº 43, de fecha 15/7/80, dictada en las actuaciones individualizadas, que en su parte Dispositiva; RESUELVE: "1º) — Declarar CADUCA Y NULA la adjudicación de la vivienda individualizada como: Manz. 215-Lote "p"-del Proy. Nº 13-c/Coop. Juan F. Quiroga de Cred., Viv. y Consumo Ltda. y Círculo Policial La Rioja, otorgada oportunamente al señor **Juan Antonio CRESTA**, L.E. Nº 6.636.321. 2º) — Dar por RESCINDIDA el Acta de Tenencia Precaria de fecha 16/9/77, y Acta de Preadjudicación de fecha 12/7/74.- 3º) — Intimar la entrega de la referida unidad de vivienda, dentro del término de 5 (cinco) días computables desde la fecha de notificación de la presente Resolución, en las condiciones determinadas en el Art. 7º — Punto IV del Acta de Tenencia Precaria, bajo advertencia que en caso de incumplimiento, el Banco tomará las providencias del caso. La recepción de la vivienda se efectuará por el Area Técnica, la que labrará el Acta de recepción respectiva.- 4º) — Por el Area Contable, previo informe del Area Técnica practicará la retención correspondiente a la compensación por el usufructo del inmueble.- 5º) — En el presente caso se aplicará lo establecido en el punto 3º de la Cir. 31/76, debiendo darse oportunamente cuenta a nuestra Casa Matriz por la vivienda recuperada.- 6º) — Inhibir al señor **Juan Antonio CRESTA**, L.E. Nº 6.636.321, por el término de dos (2) años a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución para solicitar préstamos en esta jurisdicción. 7º) — Aplicar en concepto de multa, el importe equivalente a una (1) cuota de las sumas ingresadas al Banco (Punto 9.27 de la Cir. 136/74).- 8º) — NOTIFIQUESE, debiendo tomar nota el, Area Contable, por el Area Préstamo, se vigilará el cumplimiento dando intervención en su caso al Area Legal para que proceda en consecuencia.- GERENCIA, 15 de Julio de 1980.- Fdo.: EDUARDO A. TAYLOR-Gerente.- Banco Hipotecario Nacional-La Rioja".

La Publicación de los presentes edictos y el cómputo de su notificación, se efectuará, en un todo de acuerdo al art: 42, del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Queda Ud., debidamente Notificado y Emplazado.- La Rioja, 10 de Abril de 1989.

e. 23/6 Nº 59.291 v. 27/6/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Hugo José BRUNO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 202/85, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado quedá sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dr. AGUSTIN CARLOS ALBERTO TARELLI, SECRETARIO.

e. 22/6 Nº 1638 v. 26/6/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señora Isolina Estela BATTISTOZZI, que por resolución Nº 3547 de fecha 22 de diciembre de 1987 dictada por la Sala Segunda de este Cuerpo se la declara responsable por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON DIECISIETE CENTAVOS (A 11.242,17.-) más la de SEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (A 6.300,92.-) en concepto de interés puro, con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 22/6 Nº 1639 v. 26/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARADO, SEGUNDO SILVESTRE
CARICATO, FRANCISCO JUAN
FERNANDEZ, ENRIQUE
MALNATTI, FERNANDO ARMANDO
MILANO, CARLOS ALBERTO
SOSA, ANTONIO
ULRICH, JACOBO

e. 16/6 Nº 1587 v. 30/6/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 16,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 16,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 16,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 16,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 56,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 144,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 96,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 16,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 24,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 24,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 76,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 64,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 76,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 120,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 16,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 108,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 76,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 44,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 56,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 188,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 220,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 132,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 242,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 16,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 32,-